

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 14 TEL. 2810789

Cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C

NUMERO DE RADICACION:

11001400306020190048400

CLASE DE PROCESO:

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE(S): TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A
NIT. N° 830089530-6**

**DEMANDADO(S): JOSE DEOGRACIAS
CAMARGO LOPEZ
C.C. N° 830089530-6**

FECHA DE RADICACIÓN: 28/03/2019

Ramate
15/ Junio/2022
9:00AM
Inmueble.

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00484

MÍNIMA CUANTÍA
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

060-2019-00484-00- J. 17 C.M.E.S



PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS SIN PATRIMONIO DE FAMILIA**Encabezamiento****1. Pagaré No.:****199173975705****2. Otorgante(s):****JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ****3. Deudor (es):****JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ****4. Fecha de Suscripción:****3 DE ENERO DE 2008****5. Monto del Crédito:****CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTAPESOS EN MONEDA CORRIENTE****6. Plazo:****\$ 43,394,750
180MESES****7. Tasa de Interés Remuneratorio:****17.50****8. Ciudad:****BOGOTA****9. Destino del Crédito:**

- ☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada
☐ Construcción de Vivienda Individual
☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:**10. Número de Cuotas:****180CUOTAS****11. Valor Cuota:****SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTITRES PESOS EN MONEDA CORRIENTE (641.123)****12. Fecha de Pago Primera Cuota:****3 DE FEBRERO DE 2008****13. Sistema de Amortización:**

- ☐ Amortización Constante a Capital
☒ Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos)

14. Lugar de Creación del Pagaré:**BOGOTA**

829

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionados en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (8) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (6) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará, al propósito establecido en el numeral (9) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante (Sistema de Amortización Gradual en Pesos) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada en moneda legal colombiana en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (10) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (11) del Encabezamiento, más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (12) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa mencionada en el numeral (7) del Encabezamiento los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de conformidad con la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.

- 37
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
 - c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente, total o parcialmente, por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
 - d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen, total o parcialmente, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
 - e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del Banco no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
 - f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
 - g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
 - h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
 - i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
 - j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.
 - k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s), por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante. En este evento autorizo(mos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para que le entregue directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta la concurrencia del total adeudado de acuerdo con la liquidación que hiciera **Banco**.
 - l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.

137
4
32

- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi(nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Sexto: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Séptimo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Octavo: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **Banco**.

Noveno: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Décimo: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al **Banco** para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

145 47

Decimoprimer: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**.

Decimosegundo: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el **Banco** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (6) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (7) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el **Banco** a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(amos) consultar o solicitar en cualquier momento al **Banco**; (8) el lugar donde efectuaré(amos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el **Banco** desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (9) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (10) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (11) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (12) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el **Banco** radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(amos) recibido de parte del **Banco** copia del presente pagaré.

Decimotercero: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al **Banco**, para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegare(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

Decimocuarto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimoquinto: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades



156 34

financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. Parágrafo. Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimosexto: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (14) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

JOSE DEOGRACIAS CANABERO LOPEZ

C.C. No. 79453194 de BOGOTÁ

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

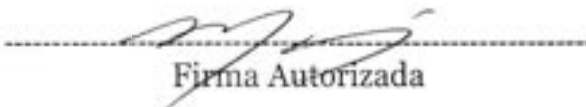


BCSC S.A. a favor de Titularizadora Colombiana S.A.

La presente hoja hace parte integral del Pagaré No. 199173975 705

Correspondiente al Crédito No. 199173975 705

BCSC S.A. sociedad comercial legalmente constituida y domiciliada en la ciudad de Bogotá, endosa en propiedad y sin responsabilidad cambiaria el presente pagaré a favor de **Titularizadora Colombiana S.A.**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, modificado por el artículo 77 de la Ley 510 de 1.999 y demás normas complementarias.


Firma Autorizada

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR:

Que el pagaré N 199173975705, y la escritura N 7412 de diciembre 13 de 2007, se desglosa del proceso 2017- 1753 adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ, desglose ordenado a la parte demandante mediante auto adiado 7 de Mayo de 2018, el cual término el proceso por pago de las cuotas en mora, dejando constancia que el mismo no fue tachado ni reargüido de falso, se ligan las copias con sello del Juzgado, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Desglose que se realiza hoy 20 de junio de 2018.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley 57 Mayo 5 de 1931. Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública 10047 Diciembre 16 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990. La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. 5107 Diciembre 27 de 1991. La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992. La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública 1831 Abril 24 de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación: BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente. Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 01827 Agosto 22 de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública 456 Abril 15 de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública 3833 Septiembre 13 de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 Mayo 28 de 1992

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC - 79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Teresa Gómez Torres Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 51843743	Vicepresidente de Riesgo
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51846551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Claudia María Románo Gómez Fecha de inicio del cargo: 19/11/2018	CC - 51727156	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Robertth Mauricio González Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Nelli Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/08/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019009895-000 del día 24 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 18 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1433 del 18 de diciembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones

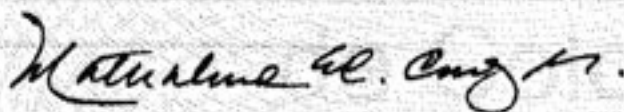
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO CAJA SOCIAL Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
William Zuluaga Mahacha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018156359-000 del día 26 de noviembre de 2018, la entidad informa que con documento del 30 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1429 del 30 de octubre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

De conformidad con la información que figura en la base de datos de esta Superintendencia, el señor RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO identificado con cédula de extranjería No. 357976 figura como Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo desde el 24 de diciembre del 2014 al 24 de mayo de 2016 del citado Banco.

Bogotá D.C., miércoles 20 de febrero de 2019



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1785 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima de servicios técnicos y administrativos de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 2989 Julio 13 de 2001 de la notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), constituida bajo la denominación CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD TITULARIZADORA.

Escritura Pública 3264 Julio 25 de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

Escritura Pública 1915 Octubre 5 de 2001 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública 2036 Noviembre 11 de 2005 de la Notaría 90 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Resolución S.F.C. 2419 Diciembre 20 de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la escisión de la Titularizadora Colombiana S.A. y como consecuencia de dicha escisión la constitución de Multiactivos S.A., -Stanh, sociedad titularizadora de activos no hipotecarios, en adelante Multiactivos.

Escritura Pública 1693 Octubre 22 de 2016 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una sociedad titularizadora de activos hipotecarios y de activos no hipotecarios, anónima, de servicios técnicos y administrativos, de nacionalidad colombiana que se registró por las Leyes 546 de 1999, 1328 de 2009, 1753 de 2015, el Decreto 2555 de 2010 y por las normas que los modifiquen, complementen, adicionen y/o reglamenten; modifica su razón social por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con las siglas o nombres abreviados TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., o TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTANTES LEGALES Y SUPLENTE. La sociedad tendrá un presidente que será su Representante Legal elegido por la Junta Directiva y dos suplentes, primero y segundo, que lo reemplacen en sus ausencias. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD.** El Presidente será el Representante Legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de la misma, dentro de las normas de los estatutos y reglamentos y las que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. Corresponde al presidente de la sociedad, o a quien haga sus veces: a) cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar a la sociedad en determinados actos; c) cuidar de la recaudación y adecuada inversión de los fondos sociales y responder por los mismos; d) nombrar y



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación del certificado de existencia y representación legal de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
HITOS Código 600-1

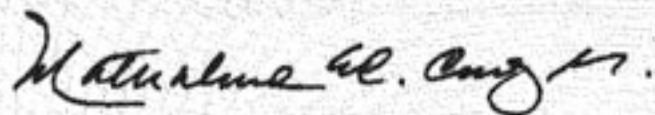
remover a todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma; e) dirigir y controlar personalmente a todos los empleados a que se refiere el literal anterior; f) presentar anualmente a la Asamblea General una memoria sobre la marcha de la sociedad y presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva todos los informes que se requieran; en particular, el presidente de la compañía se obliga a presentar a la Junta Directiva informes trimestrales y anuales sobre el desarrollo de los negocios adelantados por la compañía, el desempeño de las inversiones, las garantías otorgadas y los resultados financieros de la compañía y cualquier otro informe o información que la Junta Directiva pueda solicitar de tiempo en tiempo; g) cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Será función del Presidente la implementación de (i) los programas de información a los inversionistas, (ii) los mecanismos que permitan la adecuada atención de sus intereses y la designación de los funcionarios encargados de tal labor, y (iii) el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno. h) celebrar y ejecutar por sí solo todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, y cuya cuantía no exceda el límite que le fije la Junta Directiva. (E.P. 1693 del 22/octubre/2015 Not. 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alberto Gutiérrez Bernal Fecha de inicio del cargo: 23/12/2003	CC - 10235220	Presidente
Adriana Martínez A Fecha de inicio del cargo: 14/06/2018	CC - 51831659	Primer Suplente del Presidente
Ricardo Molano León Fecha de inicio del cargo: 23/04/2015	CC - 78784487	Segundo Suplente del Presidente

De conformidad con la información que reposa en la base de datos de esta Superintendencia, el señor ÓSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ COLMENARES identificado con cédula de ciudadanía No. 80411309 figura como Representante Legal Suplente desde el 28 de septiembre del 2001 al 29 de enero de 2014 de la citada sociedad.

Bogotá D.C., miércoles 20 de febrero de 2019



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



COPIA NUMERO TRES MIL OCHENTA Y SEIS
DE LA ESCRITURA N° 01849
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

COPIA NUMERO TRES MIL OCHENTA Y SEIS
DE LA ESCRITURA N° 01849
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BCSC S.A

COPIA NUMERO TRES MIL OCHENTA Y SEIS
DE LA ESCRITURA N° 01849
FECHA : 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2007

WK 7348147



Ca312723987



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**
 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTÁ, D.C.
 ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
 Confiere poder A: BANCO B C S C S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
 Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días
 del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007)
 Ante el despacho de la Notaria Novena (9ª), cuyo Notario en
 ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
 términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de
 edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la
 cédula de ciudadanía No. 80.411.309 expedida en Usaquén, en su
 calidad de representante legal suplente de la sociedad
 TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la
 ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número
 dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13)
 de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del
 Circulo de Bogotá y manifestó:

Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la
 TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA
 TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita
 mediante certificado de existencia y representación legal expedido
 por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL 2689600

Ca312723987



05-12-18

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al **BANCO BCSC S. A.** (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizada por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones: -----

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

No 1869

WK 7348148



Ca312723986



República de Colombia
 NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada.

b. Que en desarrollo de su objeto social LA TITULARIZADORA compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por

entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza.

c. Que con fecha 15 de noviembre de 2002, el Banco Colmena S.A. y LA TITULARIZADORA suscribieron el Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) cuyos derechos y obligaciones derivados y originados en tal contrato fueron asumidos en su totalidad por BCSC en desarrollo de la fusión por absorción del Banco Caja Social (sociedad absorbente) y el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) aprobada por la Superintendencia Bancaria en Resolución No.0933 del 24 de junio de 2005. Posteriormente Banco Caja Social S.A. cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá.

d. Que de conformidad con el Contrato Maestro de Administración LA TITULARIZADORA y el BANCO COLMENA S. A. suscribieron los siguientes contratos de administración:

- (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No.57001 de fecha 15 de noviembre de 2002.
- (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57002 de fecha 13 de junio de 2003.
- (iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
 www.notariabogota.com

Ca312723986



05-12-18

Cadenas S.A. de Inversión

1078178CUASBHMHA

Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y

(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de 2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con LA TITULARIZADORA, en los términos mencionados en el Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han suscrito los siguientes contratos de administración: -----

(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006 y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA TITULARIZADORA para el efecto. -----

No 1869

WK 7348149



Ca312723985



República de Colombia
 NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo.

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables:

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y i. anteriores

y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
 www.notariabogota.com

Ca312723985



05-12-18

Código de barras

10785AM85MHAH7&C

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----
(i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y
(ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----
(i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, -----
(ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----
(iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y
(iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

16



Pag 7
Nº 1869 WK **7348150**



República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ D.C.
TEL. 2569600

facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades:

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

Ca312723984



05-12-18

respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

TERCERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----



Ca312723983

Pag 9
Nº 1869 WK 7348151



República de Colombia
NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL 2569600

CUARTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades:

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra.

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan.

QUINTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Ca312723983



05-12-18

05-12-18

10783MHHT&CKAS

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

SEXTA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----



Ca312723982

Nº 1869 WK 7348152



República de Colombia

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica.

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte.

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.parafogota.com

Ca312723982



Código de barras 05-12-18

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. ----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

19



Pag 13

Nº 1869

WK

7348153



República de Colombia

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2589600

especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas.

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos.

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda.

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ DE
www.colombiainfo.com

Ca312723981



05-12-18

Colombia S.E. Bogotá

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----



Nº 1869

WK 7348154



República de Colombia

Notaría NOVENA del territorio nacional
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL 2559600

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizada para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisivos de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvención, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTA AL 9 DE BOGOTÁ D.C.
www.notariabogota.com

Ca312723980



05-12-18

Cadmo S.A. 10785488MH4HT6C

créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar, así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las



C#312723979

Pag. 17

N° 1869

WK 7348155



República de Colombia

Para el estudio y para sus efectos de registro de la escritura pública
 NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.

8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes.

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.
 www.notariabogota.com

C#312723979



05-12-18

C#312723979

1078485MHAWC7A

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultada para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga Interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandada, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los



WK 7348156

Nº 1869



República de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569600

deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

- 9.1. BCSC está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento.
- 9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA.
- 9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable.
- 9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega.
- 9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros.
- 9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

DÉCIMA: Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 906 BOGOTÁ D.C.
 www.notariabogota.com

Ca312723978



05-12-18

COPIA

crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

DECIMOPRIMERA: Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

DECIMOSEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

DECIMOTERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como



Nº 1869

WK 7348157



República de Colombia

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor **LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del **BANCO BCSC S. A.**, como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO
DERECHOS LEGALES:**

Notariales.....	\$ 38.110
I.V.A.....	\$ 18.923
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175
Recepción en la Fuente.....	\$ 0

ES EL PAPEL NO TIENE GOSTO PARA EL USUARIO

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ S.C.
www.notariabogota.com



Ca312723977

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, --
WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, --
WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.305 Usm

Huella Índice derecho

Tel 6185030

24



Ca312723976

NOTARIA NOVENA DE SANTAFE DE BOGOTA

Dr. FERNANDO CARRERA OTERO - NOTARIO

NIT. 11.371.163-3

Código Super Notariado: 11001009

Carrera 14 No 93-14 Tel. 236 9600 Fax 530 1015

Fecha: 22 de NOVIEMBRE de 2007

FACTURA DE VENTA N° 049639

Bogotá, D.C.

CONVENCIONARIO 20 de 2007 ESCRITURA No. 013615

Comparecientes: TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.
BSC S.A.

NIT. 830,085,530-6
NIT. 860,007,333-4

Acto o contrato: PODER GENERAL
Número de turno:

Observaciones:

LICITACION

DERECHOS NOTARIALES

Eventual(ES) PODER	38,110
NOTARIALES Resol. 7600/2006.....	38,110

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 12	21,360
2 Copia(s) de 19 Hojas	53,440
Simple(s) de Hojas	0
Autenticaciones	3,400
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION	80,160

RECAUDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	14,343
Super-Notariado y Registro	1,200
Cuenta Especial para el Notariado	3,275

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 118,270

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$ 25,223

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 143,543

Con: CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100-100

VALOR POR PAGAR COD. 00255 TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.

143,543

Notas Anota factura(s) 049639

Aceptada

Elaborada

Código Super Notariado: 11001009
PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

IVA - Region Cond: Actividad económica 7411 Tarifa 0.9662 Factura expedida por ComputoAnz

República de Colombia

Al. cada libro Registro So N° 99626.44 ave el estado 7 de noviembre

28



Ca312723975



República de Colombia

Para cualquier otro uso exclusivo de: registros públicos, certificaciones y documentos del sistema judicial



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del art. 68 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el art. 15 de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2008, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL:

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS

NIT: 8300595308

VIGILADA POR:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DOMICILIO PRINCIPAL:

CR 9 A 99-02 OF 791-702 (BOGOTÁ D.C.)

CONSTITUCIÓN:

Escritura Pública No. 2069 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18

TERMINO DE DURACIÓN:

Se extiende hasta el 13/07/2061

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 206 del 14/03/2008 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó el Reglamento de funcionamiento del Comité de Auditoría de la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad se denominará **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado **Titularizadora Colombiana S.A.**

Mediante escritura pública No. 2501 del 10/12/2004 registrada en la notaría 9 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó la modificación de los estatutos de la sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD**, mediante escritura pública No. 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del circuito notarial de Bogotá D.C. realizó reforma de estatutos.

La sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, mediante escritura pública 1042 del 22 de mayo de 2003, de la notaría 9 del circuito notarial de Bogotá D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del circuito notarial de Bogotá D.C. realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, mediante escritura pública 126 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del circuito notarial de Bogotá D.C. realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.

La sociedad **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del circuito notarial de Bogotá D.C. realizó reforma integral.

La sociedad **CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A. SOCIEDAD**, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del circuito notarial de Bogotá D.C. realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por Junta directiva y dos suplentes. Primero y segundo, que lo remplacen en su ausencia.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN
NOMBRE ALBERTO GUTIÉRREZ BERNAL
CARGO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL

Ca312723975



05-12-18

Superintendencia Financiera de Colombia		
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
MAURICIO AMADOR ANDRADE	CC 79141899	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 06/11/2007 11:38:41		
		
ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ		
SECRETARÍA GENERAL AD-HOC		
De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.		



la Superintendencia del **SECRETARIO GENERAL** NO NOC
En el caso de las facultades y en especial de la prevista en el
numeral 6º del artículo 59 del Decreto 4321 del 25 de Noviembre del
2004 en concordancia con artículo 1º de la Ley 1312 del 2004.

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30

naturaliza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar en código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. (Las limitaciones contempladas en este numeral, no serán aplicables para los siguientes actos: a.) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b.) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y/o excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.		
Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:		
NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Eulalia María Arboleda De Montes	CC-04582214	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/08/1993		
Juan Carlos Carvajal Londoño	CC-19458816	Gerente Financiero y de Presupuesto
Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006		Representante Legal Exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC-13536724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Barbara Rodríguez Hernández	CC-51845551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		
Luis Daniel Cortés Uribe	CC-79460066	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Oscar Manuel Novoa Morales	CC-19336536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Ricardo García Ríos	CC-19259985	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Olga Lucía Martínez Murgueta	CC-31881348	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Jorge Alberto Linares Alarcón	CC-80408338	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Rubén Alberto Daza Amaya	CC-77020749	Gerente de Zona d Costa del Caribe
Fecha de inicio del cargo: 20/03/2009		Representación Legal Exclusivamente para fines Judiciales
Myriam Cristina Acaldas García	CC-39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Alba Sirley Parra Ramírez	CC-43883431	Representante Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 05/09/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC-19234648	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 28/12/2008		
Federico Gómez Uribe	CC-10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		



Ca312723973

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BCSC S.A. Código 1-30



República de Colombia

Para validar este documento consulte en Internet la página de Internet pública de la Superintendencia Financiera de Colombia

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Marco Antonio Zeta Morales	CC-10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales En calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 08/05/2008		
José Gerardo García Quintero	CC-14874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005		
Ricardo Alberto Serrano Novia	CC-79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002		
Gloria Inés Noreña Rendón	CC-34055118	Gerente Zona de Eje Cafetero con Representación Legal Exclusivamente Judicial
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2005		
Santiago Javier Quintero Caste	CC-71831967	Gerente Zona de Eje Cafetero con Representación Legal Exclusivamente Judicial
Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005		
Julio Enrique Sariz Galindo	CC-79370188	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007		
Maria Clemencia Galán Rodríguez	CC-39683855	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007		
José Fernando Díaz Guzmán	CC-79153304	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico
Fecha de inicio del cargo: 08/11/2006		
Bogotá D.C., martes 5 de octubre de 2007		
ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ		
SECRETARIO GENERAL AD-HOC		
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1998, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.		

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ DE C.R. www.notariadecolombia.com

Ca312723973



05-12-18

Colombia S.A. de Representación

28



312723972

Pag 23

Nº 1869

WK 7348158

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE
 DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)
 OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE
 BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 9ª DE BOGOTÁ D.C.
 www.notariabogota.com

Ca312723972



BOGOTÁ

05-12-18

10782AHH4CA458HM



República de Colombia

NOTARIA NOVENA
 DE BOGOTÁ, D.C.
 TEL. 2569800

BANCO BCSC S.A.



[Signature]
 LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO
 C.C. 79466066
 Tel 3716905

Huella índice derecho

EL NOTARIO NOVENO



4



FERNANDO CARRERA OTERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Notaría 9ª - Bogotá

Rodolfo Galvis Blanco
WWW.Notaria9bogota.COM

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS (3086) COPIA DE
ESCRITURA 1869 DE NOVIEMBRE 20 DE 2007 TOMADA DE
SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIECISEIS (16) HOJAS, -
DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC.
2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

21/03/2019

PROTOCOLO 2



RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO NOVENO - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O
SUSTITUCIÓN DE PODER. POR LO TANTO, SE PRESUME
VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 21/03/2019
7:33 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

RODOLFO GALVIS BLANCO
NOTARIO NOVENO - BOGOTA



Calle 74 No. 11-37 - PBX. 7424900

Escrituración: Ext 116 - Conciliaciones: Ext 134

Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com

Su escritura por Internet e información legal y de interés

República de Colombia



IS BLANCO
DE BOGOTA



NOTARIA 9ª BOGOTA D.C.
www.notaria9bogota.com

Ca312743437



05-12-18

SEÑOR USUARIO:

La Notaría 9 del Circulo de Bogotá, D.C., se permite transcribirle alguna información que usted debe conocer en relación con la escritura otorgada.

- A) Si se trata de una escritura que comprometa un inmueble (compraventa, dación en pago, permuta, hipoteca, etc.), debe ser inscrita en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo al cual pertenece el predio. En Bogotá existen tres oficinas de Registro.

Zona Centro: Inmuebles ubicados en las calles 1a. y 99.

Zona Norte: Inmuebles ubicados de la calle 100 al norte.

Zona Sur: Inmuebles ubicados de la calle 1a. Sur, al sur de la ciudad.

Al presentar la escritura en la oficina de Registro, debe pagar los impuestos de Registro y Derechos de Registro.

- B) Las escrituras de constitución de hipotecas y patrimonio inembargable de familia, tienen un término de 90 días hábiles para su registro, vencido dicho término no es viable su inscripción y tendrá que repetir el instrumento.

En los demás casos hay un término de 2 meses para su registro, vencido éste procederá, su registro previo el pago de una sanción pecuniaria equivalente a la tasa de interés establecida por la Ley.

En la transferencia de inmuebles, gravámenes, limitaciones de dominio, para poder firmar las escrituras es indispensable, entre otros los siguientes documentos: Comprobante Fiscal que acredite el pago de Impuesto Predial del inmueble objeto del contrato (declaración de autoavalúo o paz y salvo Municipal) y paz y salvo de valorización para aquellos predios ubicados en Municipios y Departamentos donde este establecida tal contribución. Si no paga valorización, deberá aportarse constancia en este sentido.

- C) Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales, reforma de estatutos, debe ser registrada en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad. En Bogotá, D.C. existen varias sedes: Centro, Norte, Salitre y Soacha-Cazucá. Nuestra Notaría presta este servicio sin costo alguno a través de firma digital.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C.	Zona Centro:	Calle 26 No. 13-49 Interior: 101 - Tel.: 286 0169
	Zona Norte:	Calle 74 No. 13-40 - Tel.: 345 0500
	Zona Sur:	Autopista Sur (Diag. 44S) No. 50-61
		Tels.: 238 3780 - 238 3861

Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.	Centro:	Carrera 9 No. 16-21 - Tels.: 560 0280 - 381 0270
	Zona Norte:	Carrera 15 No. 93A-10 - Tel.: 610 9988
	Sede Salitre:	Av. El Dorado No. 68D-35 - Tel.: 594 1000
	Chapinero:	Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 383 0300

Oficina de Impuesto de Registro (Beneficencia)	Norte:	Carrera 15 No. 72-19 - Tel.: 255 6304
	Centro:	Avenida Caracas No. 24B-76 - Tel.: 281 0888
	Sur:	Carrera 18 No. 15-25 Sur

Tesorería Distrital:	Carrera 30 No. 24-90 - Tel.: 338 5000
Despacho:	338 5291
Impuesto Primer Piso:	338 5421

Oficina de Catastro:	Carrera 30 No. 24-90 Tels.: 269 6711 - 269 6518
----------------------	---

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"	Carrera 30 No. 48-51 - Tels.: 368 3666 - 212 6700
--	---

Superintendencia de Notariado y Registro	Calle 26 No. 13-49 Interior 201 - Tel.: 281 1877
--	--

Superintendencia de Sociedades	CAN - Av. El Dorado No. 46-80 - Tel.: 222 0566
--------------------------------	--

Superintendencia Financiera	Calle 7 No. 4-49 - Tels.: 594 0200 - 594 0201
-----------------------------	---

IDU	Calle 22 No. 6-27 - Tels.: 281 4800 - 336 7700
-----	--

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pin No: 190326199319224261
Nro Matrícula: 50N-20025273

Pagina 1

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 01:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACIÓN: 8934312 CON: SIN INFORMACION DE: 09-09-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0107ZTUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 164A-03/05 DE LA CARRERA 25, CON AREA TOTAL DE 82.30 MTS2, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 45.83% CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 7944 DEL 25-08-89 NOTARIA 27A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES ZAMUDIO LTDA JOSE NORBERTO ZAMUDIO G. FERNANDO ZAMUDIO CH. FABIO MORENO E. Y ARMANDO NAVAS V. POR ESC. 530 DEL 05-06-75 NOT. 21 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-0293292. ESTOS POR COMPRA A COMPAÑIA DE JESUS, POR ESC. 8 DEL 29-01-75 NOT. 21 DE BOGOTA ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CORTES, POR ESC. 1059 DEL 05-03-53 NOT. 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) AK 9 164A 03 AP (DIRECCIÓN CATASTRAL)

2) CARRERA 25 A 164-05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.

1) CARRERA 25 A 164A-03 APARTAMENTO 164A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 568133

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-06-1979 Radicación:

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3174 del 28-05-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 513 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA.
ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1989 Radicación: 8934312

Doc: ESCRITURA 7944 del 25-08-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CERFIMEDIOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1989 Radicación: 8942628

Doc: ESCRITURA 2817 del 29-09-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326199319224261

Nro Matricula: 50N-20025273

Página 2

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 01:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del 28-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del 29-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$5,760,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO LOPEZ LUZ MERY

DE: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 1992-56890

Doc: OFICIO 1885 del 1992-09-25 00:00:00 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-7968

Doc: ESCRITURA 145 del 20-01-1995 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTÁ

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION PARCIAL.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 60084868

A: CERFIMEDIOS LIMITADA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-06-1998 Radicación: 1998-37988

Doc: OFICIO 773 del 13-03-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326199319224261

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 3

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 01:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-1998 Radicación: 1998-40868

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-1998 Radicación: 1998-62016

Doc: ESCRITURA 1588 del 27-08-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$5,700,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20601

Doc: ESCRITURA 0695 del 07-03-2005 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE BIENES OBLIGATORIA: 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA PARCIAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A.

A: GRANBANCO S.A.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-06-2006 Radicación: 2006-47724

Doc: ESCRITURA 2559 del 26-05-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,805,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANBANCO S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326199319224261

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 4

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 01:11:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

CC# 24724559 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$61,992,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

CC# 24724559

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-8736

Doc: OFICIO EE2602 del 05-02-2014 CATASTRO BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA POR LAS RESOLUCIONES 401 DEL 29-04, 30 DEL 21-08, 762 DEL 14-06, 932 DEL 09-07, 942 DEL 19-07, 1666 DEL 05-12 Y 1667 DEL 05-12, TODAS DEL A/O 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-87123

Doc: OFICIO 5880 del 07-12-2017 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2017-01753-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BCSC S.A.

NIT.8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190326199319224261

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 5

Impreso el 26 de Marzo de 2019 a las 01:11:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-41637

Doc: OFICIO 2635 del 08-06-2018 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO: 2017-1753

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

NIT# 8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-166306

FECHA: 26-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

110 REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

NOTARIA TRECE

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INTERIORES 8 Y 10
PBX: 640 1313 - PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@ETB.NET.CO
ASANCHEZESCRITURACION@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 7412
FECHA: 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

ACTO O CONTRATO:
VENTA E HIPOTECA
OTORGANTES:
GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY y otros
CAMARGO LOPEZ JOSE DEGRACIAS y otros

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO

7412

1
7412

WK

8818266

8888-2



1A24046396

----- REPUBLICA DE COLOMBIA -----

----- NOTARIA TRECE (13) -----

----- DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 7412, -----

SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE, -----

DE FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE, -----

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007). -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- FORMULARIO DE CALIFICACION -----

----- RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG. -----

CÓDIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR ACTO

0125. COMPRAVENTA \$61.992.500.00

0205. HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA -

\$43.394.750.00

0304. AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: SI (☒) - NO (☐). -----

COMPRAVENTA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE: BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ C.C. 24.724.559

A: JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ C.C. 79.453.194

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

DE: JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ C.C. 79.453.194

A: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

UBICACIÓN DEL PREDIO: BOGOTÁ, D.C. -----

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA. -----

VEREDA: ----- URBANO (☒) ----- RURAL (☐). -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ASO JURIDICA LTDA.



INMUEBLE(S) OBJETO DEL CONTRATO: APARTAMENTO CIENTO SESENTA Y CUATRO A - CERO TRES / CERO CINCO (164 A - 03 / 05), QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO ANTES EN LA CARRERA VEINTICINCO A (25 A) NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO A - CERO TRES / CERO CINCO (164 A - 03 / 05), HOY AVENIDA CARRERA NOVENA (9ª) NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO A - CERO TRES (164 A - 03); DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. -----

MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NÚMERO(S): 50N-20025273. -----

CÉDULA(S) CATASTRAL(ES) NÚMERO(S): 164A 25A 45 2. -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la Notaría trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) Encargada es la Doctora CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL -----

PRIMERA SECCIÓN

COMPRAVENTA

Compareció: **BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.724.559** de Manizales (Caldas), de estado civil soltera, sin unión marital de hecho, quien obra en nombre propio y para los efectos de éste contrato en adelante se denominará **LA VENDEDORA**, y manifestó: -----

PRIMERO. OBJETO: Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.453.194** de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, el derecho de dominio y la posesión plena que tiene sobre el siguiente inmueble de su

74312

WK 8818265



exclusiva propiedad, a saber: _____

APARTAMENTO CIENTO SESENTA Y
CUATRO A - CERO TRES / CERO CINCO
(164 A - 03 / 05), QUE HACE PARTE DEL
EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN -
PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO
ANTES EN LA CARRERA VEINTICINCO A (25

A) NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO A - CERO TRES / CERO CINCO
(164 A - 03 / 05), HOY AVENIDA CARRERA NOVENA (9ª) NÚMERO CIENTO
SESENTA Y CUATRO A - CERO TRES (164 A - 03); DE LA
NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. _____

EL EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue
construido sobre un lote de terreno con los siguientes linderos generales: _____

POR EL NORTE: En extensión de quince punto cincuenta metros (15.50 Mts),
con el lote número cuarenta y cuatro (44). _____

POR EL SUR: En extensión de dieciséis punto cincuenta metros (16.50 Mts)
con vía peatonal de la urbanización. _____

POR ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts) con la avenida novena
(9ª). _____

POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 Mts) con el lote
número cuarenta y uno (41) de la misma manzana. _____

El inmueble objeto del presente instrumento público tiene los siguientes linderos:

APARTAMENTO CIENTO SESENTA Y CUATRO A - CERO TRES / CERO
CINCO (164 A - 03 / 05): Está situado en el primer (1er) piso del Edificio, tiene
su acceso por la antes carrera veinticinco A (25 A) número ciento sesenta y
cuatro A - cero tres / cero cinco (164 A - 03 / 05), hoy avenida carrera novena
(9ª) número ciento sesenta y cuatro A - cero tres (164 A - 03); su área total es
de ochenta y dos punto treinta metros cuadrados (82.30 M²) de los cuales
corresponde a setenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (73.75 M²)
al área cubierta del apartamento, de ocho punto cincuenta y cinco metros
cuadrados (8.55 M²) al área libre de patio y sus linderos: _____

POR EL NORTE: En quince punto veinte metros (15.20 Mts) muro común que lo

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



separa del predio número cuarenta y cuatro (44) de la misma manzana K dieciocho (18). _____

POR EL SUR: En trece punto cincuenta y cinco metros (13.55 Mts), fachada común que lo separa de la calle ciento sesenta y cuatro A (164 A) y dos punto veinticinco metros (2.25 Mts), muro común que lo separa del hall y escaleras de acceso al apartamento número veinticinco A – diez (25 A – 10) de la calle ciento sesenta y cuatro A (164 A). _____

POR EL ORIENTE: En línea quebrada de tres punto cuarenta y cinco metros (3.45 Mts), cero punto sesenta metros (0.60 Mts) y dos punto ochenta y cinco metros (2.85 Mts), fachada común que lo separa de la franja de conservación ambiental de la avenida novena (9ª). _____

POR EL OCCIDENTE: En dos punto ochenta y cinco metros (2.85 Mts), muro que lo separa del hall y escaleras de acceso al apartamento número veinticinco A – diez (25 A – 10) de la calle ciento sesenta y cuatro A (164 A) y dos punto ochenta y cinco metros (2.85 Mts), muro común que lo separa del predio número cuarenta y uno (41) de la misma manzana K dieciocho (K 18). _____

POR EL CENIT: Placa común que lo separa del segundo (2º) piso. _____

POR EL NADIR: Placa común que lo separa de terreno común. _____

DEPENDENCIAS: Sala – comedor, cocina y ropas, hall, baño común, alcoba uno (1), alcoba dos (2), alcoba tres (3) y patio de alcobas. _____

NOTA: Dentro de este nivel de apartamento se encuentra los muros confinados que no podrán ser modificados sin la autorización de la autoridad competente; por lo que corresponden al sistema estructural previsto en el Código Colombiano de construcciones sismorresistentes Decreto Mil Cuatrocientos (1.400) de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro (1.984). _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20025273**, el registro catastral número **164A 25A 45 2** y le corresponde un coeficiente del cuarenta y cinco punto ochenta y tres por ciento (**45.83%**). _____

PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante la mención de cabida que se acaba de hacer de la extensión superficial y la longitud de sus linderos, la venta se realiza como cuerpo cierto, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo

5
7412

WK 8818264

39



alguno por ninguna de las partes. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Que EL EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN - PROPIEDAD HORIZONTAL, del cual forma parte el inmueble objeto de esta venta, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura

Pública número Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (7.944) de fecha Veinticinco (25) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1.959); otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del Circulo de Bogotá, D.C.; debidamente registradas. _____

NOTA: NO SE PROTOCOLIZA COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL REGLAMENTO DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO TREINTA (30) DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. _____

SEGUNDO.- TRADICIÓN: LA VENDEDORA adquirió el inmueble objeto de este instrumento público, por compra que le hiciera a GRANBANCO S.A., según consta en la Escritura Pública número Dos Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (2.559) del Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Seis (2.006), otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circulo de Bogotá, D.C., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-20025273. _____

TERCERO.- DOMINIO Y LIBERTAD: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de este Contrato de Compraventa es de su exclusivo dominio y lo ha poseído quieta, pacífica, pública y materialmente, que no lo ha prometido en venta ni enajenado por acto anterior al presente, y declara que lo entrega libre de pleitos pendientes, embargos, hipotecas, censo, anticresis, usufructo, uso o habitación, arrendamiento por Escritura Pública o por documento privado, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz, condiciones suspensivas o resolutorias y en general libre de limitaciones, ni soporta gravámenes de ninguna naturaleza; en todo caso LA VENDEDORA se

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



obliga al saneamiento de esta venta por evicción conforme a la Ley. _____

CUARTO.- PAZ Y SALVO: Declara además **LA VENDEDORA**, que entrega a paz y salvo el inmueble objeto de esta venta por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y multas, tanto Nacionales como Departamentales, incluso en lo relacionado con el impuesto predial y complementarios, valorizaciones, los cuales han sido pagados por **LA VENDEDORA** para efectos de la obtención de los documentos requeridos para otorgar la presente Escritura Pública. _____

QUINTO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio de esta venta es la suma de **SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.992.500.00) M/CTE.**, que **EL COMPRADOR** cancelará a **LA VENDEDORA**, así: _____

a) La suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$18.597.750.00) M/CTE.**, que **LA VENDEDORA** declara tener recibidos de manos de **EL COMPRADOR** a entera satisfacción. _____

b) El saldo, o sea la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750.00) M/CTE.**, con el producto de un préstamo que le ha otorgado **BCSC S.A.**, con garantía hipotecaria en primer (1er) grado a su favor. _____

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL COMPRADOR** autoriza que el producto del crédito aprobado por el **BCSC S.A.**, sea girado directamente a **LA VENDEDORA, BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número **24.724.559** de Manizales (Caldas), una vez se entregue la primera (1ª) copia que presta mérito ejecutivo debidamente registrada y en la cual consta la compraventa y la hipoteca. _____

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, **LA VENDEDORA** la acepta como tal renunciando expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago, en forma tal que la presente venta se otorga en firme e irrevocable. _____

SEXTO.- ENTREGA: **LA VENDEDORA** hace la entrega real y material a **EL COMPRADOR** del inmueble objeto de este instrumento público junto con todos sus usos, mejoras, costumbres y anexidades correspondientes, sin reserva ni



7412

limitación alguna; el día que el banco **BCSC S.A.**, desembolse a **LA VENDEDORA**, la suma de que trata el crédito otorgado a **EL COMPRADOR**. _____

SÉPTIMO.- GASTOS: Los gastos Notariales que se causen por el otorgamiento de esta escritura de venta serán de cargo de los

contratantes por partes iguales, los gastos que se causen por concepto de Beneficencia e impuesto de registro que genera la Compraventa e Hipoteca y de que trata la Ley Doscientos Veintitrés (223) de Mil Novecientos Noventa y Cinco (1.995) y los derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos serán de cargo de **EL COMPRADOR**. El Impuesto de la Retención en La Fuente será de cargo de **LA VENDEDORA**. _____

OCTAVO.- RENUNCIA: Las partes de común acuerdo renuncian a cualquier condición resolutoria que pueda afectar a este contrato, en forma tal que la presente venta se otorga en firme e irrevocable. _____

NOVENO.- Que con la presente venta se ha dado cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita entre las partes el día Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Siete (2.007). _____

DÉCIMO.- ACEPTACIÓN: PRESENTE, **EL COMPRADOR, JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, con las condiciones y calidades civiles ya anotadas manifestó: _____

a) Que acepta la presente escritura, la venta que a su favor se hace mediante este instrumento público y las demás estipulaciones en ella contenidas, por estar en un todo de acuerdo a lo convenido. _____

b) Que con este contrato se da cumplimiento al contrato de promesa de compraventa suscrito entre las partes. _____

c) Que acepta recibir materialmente y a su entera satisfacción por ubicación, cabida, linderos y demás especificaciones el inmueble objeto de esta compraventa, el día que el banco **BCSC S.A.**, realice el desembolso del crédito de que trata el **CLÁUSULA QUINTA** del presente instrumento público. _____

d) Que conoce, acepta y se obliga a cumplir y a hacer cumplir el Reglamento de



Propiedad Horizontal del cual forma parte el inmueble objeto de este contrato. —

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTIA A FAVOR DE BCSC S.A.,
NIT. 860.007.335-4 —

Compareció(eron) nuevamente **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número **79.453.194** de Bogotá, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y quien(es) en el texto de esta escritura en adelante se denominará(n) individual o conjuntamente **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** y manifestó(aron): —

PRIMERO: Que constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, garantizando las obligaciones del señor **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): —
APARTAMENTO CIENTO SESENTA Y CUATRO A – CERO TRES / CERO CINCO (164 A – 03 / 05), QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN – PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO ANTES EN LA CARRERA VEINTICINCO A (25 A) NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO A – CERO TRES / CERO CINCO (164 A – 03 / 05), HOY AVENIDA CARRERA NOVENA (9ª) NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO A – CERO TRES (164 A – 03); DE LA NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) **50N-20025273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, cuya cabida y linderos están contenidos en la **PRIMERA (1ª) PARTE** de este instrumento. —

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. —

PARÁGRAFO SEGUNDO: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Que **EL EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN – PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual forma

7412



parte el inmueble objeto de esta venta, está sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante Escritura Pública número Siete Mil Novecientos Cuarenta y Cuatro (7.944) de fecha Veinticinco (25) de Agosto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1.989); otorgada en la Notaría Veintisiete (27) del

Círculo de Bogotá, D.C.; debidamente registradas.

NOTA: NO SE PROTOCOLIZA COPIA DE LA PARTE PERTINENTE DEL REGLAMENTO DE CONFORMIDAD CON LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO TREINTA (30) DEL DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES (2.003) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: Que EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

TERCERO: Que el (los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra hecha a BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ, como consta en la primera (1ª) parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50N-20025273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR al señor JOSÉ DEOGRACÍAS CAMARGO LÓPEZ por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750.00) M/CTE., así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a EL ACREEDOR no solamente el crédito hipotecario indicado en ésta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **EL ACREEDOR** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **EL ACREEDOR** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. —

QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del **CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA APROBADO EN PESOS** por **EL ACREEDOR** a **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL ACREEDOR**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. —

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo Cincuenta y

7412



Ocho (58) de la Ley Setecientos Ochenta y Ocho (788) de Dos Mil Dos (2.002) y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales

al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. _____

SEXTO: Que declara(n) además: _____

(a) Que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes. _____

(b) Que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley. _____

(c) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello. _____

(d) Que se compromete(n) a entregar a **EL ACREEDOR** la primera (1ª) copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **EL ACREEDOR**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura. _____

(e) Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera (1ª) copia de esta escritura, **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **EL ACREEDOR** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado

ASO JURIDICA LTDA.

ASOCIACIÓN DE ABOGADOS Y ASESORES

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Uno (81) del Decreto Novecientos Sesenta (960) de Mil Novecientos Setenta (1.970) o la norma que lo modifique o sustituya. —

SÉPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **EL ACREEDOR** así como el riesgo de muerte de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. —

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **EL ACREEDOR** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **EL ACREEDOR** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). —

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior **EL ACREEDOR** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor de **EL ACREEDOR**. —

OCTAVO: Que **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de

7412



los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: _____

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo

plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**.

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **EL ACREEDOR**. _____

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. _____

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **EL ACREEDOR** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. _____

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. _____

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **EL ACREEDOR**. _____

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **EL ACREEDOR** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. _____

h. Cuando **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **EL ACREEDOR** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). _____

i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **EL ACREEDOR** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **EL ACREEDOR** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s). —

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera (1ª) copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. —

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso. —

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. —

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **EL ACREEDOR** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la

7412



liquidación que hiciere **EL ACREEDOR**. —

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de

EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S), adquirida individual, conjunta o separadamente.

o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas

reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**, amparadas con la presente hipoteca. —

NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **EL ACREEDOR** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** cualquier obligación pendiente pago. —

DÉCIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **EL ACREEDOR** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. —

DÉCIMO PRIMERO: Que **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **EL ACREEDOR** realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **EL ACREEDOR** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**. —

DÉCIMO SEGUNDO: **EL ACREEDOR** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Once (11) de la Circular Externa número Cero Ochenta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



y Cinco (085) de Dos Mil (2.000) de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **EL ACREEDOR** la prorrata correspondiente y **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** haya(n) cumplido todas las obligaciones para con **EL ACREEDOR**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. _____

DÉCIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca **EL ACREEDOR** estará obligado con **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**. En desarrollo de lo anterior **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** reconoce(n) expresamente el derecho del **EL ACREEDOR** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma **EL ACREEDOR** en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente Escritura Pública de Hipoteca.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo Veinticuatro (24) de la Ley Quinientos Cuarenta y Seis (546) de Mil Novecientos Noventa y Nueve (1.999), en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **EL ACREEDOR** a **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)**, **EL ACREEDOR** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez **EL (LA) (LOS) (LAS) HIPOTECANTE(S)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. _____

DÉCIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble

7412



financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **EL ACREEDOR** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente

menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial de el (los) inmueble(s). —
PRESENTE LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **39.750.698** expedida en Fontibón y manifestó: _____

PRIMERO: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación, en su condición de apoderado especial, de **BCSC S.A.** (para todos los efectos **EL ACREEDOR**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución Dos Mil Trescientos Cuarenta y Ocho (2.348) del Veintinueve (29) de Junio de Mil Novecientos Noventa (1.990), expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante Escritura Pública número Ciento Cincuenta y Dós (152) del Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Siete (2.007), suscrito en la Notaría Cuarenta y Dos (42) del Circulo de Bogotá que se presenta para su protocolización con este instrumento. _____

SEGUNDO: Que en la condición antes mencionada aceptó para **EL ACREEDOR**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. _____

.....

.....

.....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



SECCIÓN TERCERA

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

1) EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO SEXTO (6º) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DEL DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A **LA VENDEDORA** SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, A LO CUAL RESPONDÍO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: _____

A.- QUE SU DE ESTADO CIVIL ES SOLTERA, SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. _____

B.- QUE EL INMUEBLE QUE TRANSFIERE(N) NO SE ENCUENTRA AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. _____

2) IGUALMENTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL MISMO ARTICULO SEXTO (6º) DE LA LEY DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1.996), MODIFICADA POR LA LEY OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (854) DEL DOS MIL TRES (2.003), INDAGÓ A **EL COMPRADOR Y/O HIPOTECANTE** SOBRE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL O LA VIGENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y SI POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, O SI AFECTA EL INMUEBLE ADQUIRIDO MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LO CUAL RESPONDIERON BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: _____

A) QUE SU ESTADO CIVIL ES CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGNETE. _____

B) QUE NO POSEE OTRO INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. -

C) QUE SI AFECTA(N) A VIVIENDA FAMILIAR EL(LOS) INMUEBLE(S)



19
7412

WK 8898055

52
46

OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR
MINISTERIO ----- DE LEY. ---
AFECTACION QUE NO SERA OPONIBLE AL BCSC S.A.,
POR SER ESTA LA ENTIDAD QUE HA FINANCIADO LA
ADQUISICION DE LA VIVIENDA -----
PRESENTE: GLORIA PATRICIA CASTILLO ECHEVERRY
C.C.No.31.984.189 DE CALI (VALLE), COMO CONYUGE DEL COM

PRADOR E HIPOTECANTE, QUIEN MANIFIESTA QUE ACEPTA LA HIPOTECA CONSTITUIDA AL BCSC S.A.

NOTA 1. EL (LA) NOTARIO(A) ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES SOBRE LA
INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE VENTA EN EL TÉRMINO
PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE
OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO
CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE
RETARDO. -----

NOTA 2. EL (LA) NOTARIO(A) ADVIERTE A LOS OTORGANTES QUE EL
CONTRATO DE HIPOTECA DEBERÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DENTRO DE LOS NOVENTA
(90) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA
PRESENTE ESCRITURA PUBLICA Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO
INDICADO SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA (ART.32
DECRETO 1250 DE 1970). -----

NOTA 3. SE PROTOCOLIZA COPIA DE LA CARTA DE APROBACIÓN DEL
CRÉDITO POR LA SUMA DE CUARENTA Y TRES MILLONES
TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA
PESOS (\$43.394.750.00) M/CTE., DE FECHA: TRES (03) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL SIETE (2.007), PARA EFECTOS DE LIQUIDAR LOS DERECHOS
NOTARIALES Y REGISTRALES. -----

NOTA 4. SE PROTOCOLIZA ESTUDIO DE TITULOS DE FECHA DIEZ (10) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2.007). -----



NOTA 5: SE SOLICITA AL SEÑOR REGISTRADOR QUE AL MOMENTO DE HACER LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE HIPOTECA SE TENGA EN CUENTA QUE EL NOMBRE DEL ACREEDOR DEBE QUEDAR SOLAMENTE COMO **BCSC S.A.**, DE ACUERDO CON LA CERTIFICACION EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA LA CUAL SE PROTOCOLIZA CON EL PRESENTE INSTRUMENTO. _____

.....
COMPROBANTES FISCALES: _____

1) DECLARACION DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL AÑO 2007. _____

FORMULARIO No. 2007201011661414451. _____

STICKER DEL BANCO: 19883020010667. _____

DIRECCIÓN: AK 9 164 A 03 AP _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 20025273 _____

CÉDULA CATASTRAL: 164 A 25 A 45 2 . _____

AUTOAVALÚO: \$34,120,000 _____

.....
3) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL
EXPEDIDO POR EL IDU, VÁLIDO HASTA EL 11 DE ENERO DE 2008. _____

.....
4) SE PROTOCOLIZA CARTA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007 , DONDE MANIFIESTA

LA VENDEDORA QUE EN EL INMUEBLE NO SE PAGA ADMINISTRACION. _____

LEIDA la presente escritura por el (la) (los) (las) compareciente(s) y advertido(a)(s) del registro dentro del término legal, estuvieron de acuerdo con ella por estar extendida conforme a la información y documentos por él (ella) (ellos) (ellas) mismo(a)(s) previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento la firma(n) conmigo el (la) suscrito(a) Notario(a) quien en esta forma la autorizó. _____

.....
 La presente escritura ha sido extendida en las hojas números: WK8818266, WK8818265, WK8818264, WK8898069, WK8818262, WK8818261, WK8818260, WK8818259, WK8818258, WK8898055, WK8898068. _____

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dr. ROBERTO MARTINEZ RUBIO

NIT. 17.093.144-2

Carrera 13 No 63-39 Int 8 Y 10 Tel(s): PBX 6401313

53/47 47

CERTIFICADO RETE-FUENTE RF - 056850 EXPEDIDO EN DIC.13-2007
LEY 55 DE 1985
POR ENAJENACION BIENES INMUEBLES Y ACTIVOS FIJOS

Escritura No : 7412 de DIC.13-2007

Vendedores :

GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY C.C. # : 24724559

Bienes Inmuebles :

50N20025273 - AK 9 164A03 AP

VENTA (Cuantia \$ 61,992,500.00)

Valor Retencion en la Fuente\$ 619.925.00

Valor Total del Impuesto\$ 619.925.00

Valor Retenido.....\$ 619.925.00

Son: Seiscientos Diecinueve Mil Novecientos Veinticinco Pesos

Recibo de : BLANCA NELLY GARCIA GUTIERREZ C.C. 24724559

Blanca Nelly Garcia
Firma del Cliente

63 111549 1464

[Firma]
Firma del Funcionario

DIC 2007



SA
452

Bogotá D.C., 10 de Diciembre de 2007

FARA : JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ
DE : ABOGADO ESTUDIO DE TITULOS
REF. : SOLICITUD DE CREDITO No. 111107963500026
TIPO DE CREDITO: CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA ESCRITURA DE HIPOTECA

Atendiendo a lo solicitado por BCSC S.A. he realizado el estudio de títulos del inmueble garantía del crédito de la referencia, el cual presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata del **Apartamento 164 - 03/05** que hace parte del **EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado hoy en la **Avenida Carrera 9 No. 164 A - 03**, antes **Carrera 25 A No. 164 A - 03** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20025273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública No. 7944 de fecha 25 de agosto de 1989 de la Notaría 27 de Bogotá, recogidos en la escritura pública No. 2559 de fecha 26 de mayo de 2006 de la Notaría 24 de Bogotá, contentiva de la última compraventa registrada.

Observación No. 1

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía, se evidencia que en el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20025273 de fecha 07 de noviembre de 2007, aparece registrada una dirección diferente de la contenida en el Certificado de Nomenclatura con Radicación No. 886608 de fecha: 13/07/2007 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual ha sido aportado para el presente estudio de títulos.

- En consecuencia, en la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa se deberán mencionar la dirección anterior y la actual del inmueble objeto de la compraventa e hipoteca, de conformidad con lo señalado en el mencionado Certificado de Nomenclatura, es decir: **Avenida Carrera 9 No. 164 A - 03**, certificado éste cuyo original deberá protocolizarse con la escritura pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario podrá actualizar la nomenclatura del referido inmueble, directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Norte.

PROPIEDAD ACTUAL

Según el certificado de tradición y libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20025273 de fecha 07 de noviembre de 2007, el **Apartamento 164 - 03/05** que hace parte del **EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado hoy en la **Avenida Carrera 9 No. 164 A - 03**, antes **Carrera 25 A No. 164 A - 03** de la ciudad de Bogotá D.C., es de **BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ**, quien adquirió por



\$ 19 \$

compraventa a GRANBANCO S.A., mediante escritura pública No. 2559 de fecha 26 de Mayo de 2006 otorgada en la Notaría 24 del Circulo de Bogotá.

ADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos de adquisición y demás actos relevantes de la tradición.

RÉGIMEN PROPIEDAD HORIZONTAL

EL EDIFICIO CERFIN, fue sometido al régimen de propiedad horizontal con el lleno de lo requisitos previstos en la ley, cuyo reglamento fue protocolizado y elevado a escritura pública mediante el instrumento No. 7944 de fecha 25 de Agosto de 1989 otorgada en la Notaría 27 del Circulo de Bogotá, debidamente registrada.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20025273 de fecha 07 de noviembre de 2007, el inmueble objeto del presente estudio de títulos, se encuentra libre de embargos, hipotecas, demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio o gravámenes, a excepción de la derivada del reglamento de propiedad horizontal.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Revisado el contrato de promesa de compraventa de fecha 16 de Noviembre de 2007, se tiene que el texto es correcto y conforme a la Ley existente, sin embargo se deben tener en cuenta las siguientes observaciones:

Observación 2

La cláusula 3ª de la promesa de compraventa, referente al Precio y forma de Pago, dice:

"El precio de venta del inmueble es la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.992.500), que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR, así: (...) 2) La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750) con un crédito hipotecario solicitado al Banco Comercial Calmena BCSC."

La anterior redacción da a entender, que dicha suma de dinero será entregada a las prometientes vendedoras una vez se firme la escritura pública, lo cual no puede darse.

Así las cosas, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrosí, la forma de pago, se sugiere:

"El saldo, es decir, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750), se pagará con el producto de un crédito aprobado por BCSC S.A., que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de BCSC S.A., lo que supone la firma de la escritura pública previo al desembolso del crédito por parte del Banco"

Lo anterior en la medida en que BCSC S.A. solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso 3º del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ella no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero



56
SD

correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos que EL BANCO considere pertinentes.

Observación No. 3

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que la escritura de compraventa se otorga firme e irresoluble.

Observación No. 4

La promesa de compraventa no menciona la fecha ni la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por lo cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Otrósi en el que fijen dichos datos para dar cumplimiento con los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750) M/CTE.**, siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito de fecha 03 de Diciembre de 2007 en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDORA:	BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ	C.C. 24.724.559 de Manzanaraes
COMPRADOR E HIPOTECANTE:	JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ	C.C. 79.453.194 de Bogotá
ACREEDOR:	BCSC S.A.	NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

Los valores de venta del inmueble e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA:	\$ 61'992.500	HIPOTECA:	\$ 43'394.750
AVALÚO:	\$ 61'992.500		

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de someter el inmueble objeto de este estudio a AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.



Observación No. 5

Dado que el señor JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ prometiente comprador del inmueble ofrecido en garantía manifiesta que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, deberá comparecer conjuntamente con su esposa a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca, para efectos de establecer la obligatoriedad de constituir afectación a vivienda familiar y aceptar la hipoteca a favor de BCSC S.A.

FIRMA DE PAGARÉ

Debe firmar pagaré a favor de BCSC S.A. la persona beneficiaria del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quien igualmente se obliga y comparece en el contrato de compraventa e hipoteca.

Así las cosas, el pagaré deberá ser suscrito por el señor JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ, según carta de aprobación del crédito de fecha 03 de Diciembre de 2007, así:

PERSONAS NATURALES

NOMBRE	IDENTIFICACION	EN NOMBRE
JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ	C.C. 79.453.194 de Bogotá	Propio ☒ Por Poder ☐

FORMA DE DESEMBOLSO

De acuerdo con el formato "ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA" de fecha 16 de noviembre de 2007, suscrito por el titular del crédito y la vendedora, el desembolso se deberá hacer a nombre de BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ con C.C. 24.724.559 de Manzanares.

Observación No. 6

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BCSC S.A. junto con el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20025273 en el que conste debidamente registrada la escritura pública contentiva de la compraventa e hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía a favor de BCSC S.A.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

COMPROBANTES FISCALES

Se han revisado los comprobantes fiscales que se tienen a la vista para el presente estudio de títulos, evidenciando que la Declaración del Impuesto Predial unificado para el año gravable 2007, corresponde al inmueble objeto de la enajenación y ha sido presentado con el respectivo sello y autoadhesivo de recibido con pago. Igualmente, se ha verificado la información suministrada en el Certificado de Estado de Cuenta para Trámite Notarial, expedido por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en el cual consta que el referido inmueble no tiene a la fecha deuda exigible pendiente por concepto de Contribución por Valorización, vigente hasta: 07 de diciembre de 2007.



52 54

Observación No. 7

Dado que el Paz y Salvo de Valorización (IDU) aportado, esta vencido, se hace necesario aportar al momento de la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa, el original vigente del mencionado Paz y Salvo.

- En consecuencia, al momento de la firma de la escritura pública en la Notaría, se deberán aportar los **originales** de los mencionados comprobantes fiscales.

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES

Observación No. 1

Revisada la dirección del inmueble ofrecido en garantía, se evidencia que en el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20025273 de fecha 07 de noviembre de 2007, aparece registrada una dirección diferente de la contenida en el Certificado de Nomenclatura con Radicación No. 886608 de fecha: 13/07/2007 expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, el cual ha sido aportado para el presente estudio de títulos.

En consecuencia, en la escritura pública de compraventa e hipoteca que nos ocupa se deberán mencionar la dirección anterior y la actual del inmueble objeto de la compraventa e hipoteca, de conformidad con lo señalado en el mencionado Certificado de Nomenclatura, es decir: **Avenida Carrera 9 No. 164 A - 03**, certificado éste cuyo original deberá protocolizarse con la escritura pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el usuario podrá actualizar la nomenclatura del referido inmueble, directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - zona Norte.

Observación 2

La cláusula 3ª de la promesa de compraventa, referente al Precio y forma de Pago, dice:

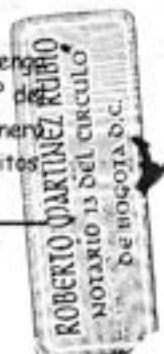
"El precio de venta del inmueble es la suma de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$61.992.500), que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR, así: (...) 2) La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750) con un crédito hipotecario solicitado al Banco Comercial Colmena BCSC."

La anterior redacción da a entender, que dicha suma de dinero será entregada a las prometientes vendedoras una vez se firme la escritura pública, lo cual no puede darse.

Así las cosas, las partes de común acuerdo deberán aclarar mediante Otrrosi, la forma de pago, se sugiere:

"El saldo, es decir, la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.394.750), se pagará con el producto de un crédito aprobado por BCSC S.A., que será desembolsado una vez se encuentre registrada la hipoteca de primer grado a favor de BCSC S.A., lo que supone la firma de la escritura pública previo al desembolso del crédito por parte del Banco"

Lo anterior en la medida en que **BCSC S.A.** solo desembolsa el valor del crédito aprobado una vez se tenga debidamente registrada la hipoteca en primer grado, y que ésta se constituye de conformidad con el inciso 3º del artículo 2438 del Código Civil, y en consecuencia, ella no obliga a EL BANCO a entregar suma alguna de dinero correspondiente al crédito inicialmente aprobado, sin que se cumplan previamente a satisfacción todos los requisitos



que EL BANCO considere pertinentes.

Observación No. 3

En la escritura pública de compraventa, en la cláusula del precio las partes deberán renunciar al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la forma de pago, de tal suerte que la escritura de compraventa se otorga firme e irresoluble.

Observación No. 4

La promesa de compraventa no menciona la fecha ni la notaría en que se otorgará la escritura pública de compraventa e hipoteca, por lo cual se hace necesario que los interesados de común acuerdo suscriban un Otrósi en el que fijen dichos datos para dar cumplimiento con los requisitos de ley, a efectos de prever eventuales incumplimientos no recogidos en documento escrito.

Observación No. 5

Dado que el señor JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ prometiente comprador del inmueble ofrecido en garantía manifiesta que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente, deberá comparecer conjuntamente con su esposa a la firma de la escritura pública de compraventa e hipoteca, para efectos de establecer la obligatoriedad de constituir afectación a vivienda familiar y aceptar la hipoteca a favor de BCSC S.A.

Observación No. 6

Para la legalización de la solicitud de crédito de la referencia, el titular del crédito deberá presentar ante nuestras oficinas la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo a favor de BCSC S.A. junto con el Certificado de Tradición y Libertad del folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20025273 en el que conste debidamente registrada la escritura pública contentiva de la compraventa e hipoteca en primer grado abierta y sin límite de cuantía a favor de BCSC S.A.

De la misma manera para el momento de la legalización de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

CONCEPTO

BCSC S.A. si puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones mencionadas en el presente estudio.

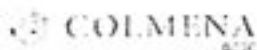
ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización de este estudio de títulos.

Cordialmente,

ASSO JURIDICA LTDA.
GUILLERMO SERRATO AGUIRRE
C.C. 1.592.104 de Estímula
T.P. 6.990 del C.S. de la J.
Abogado Externo BCSC S.A.
JOR/PHR





Bogotá D.C., Diciembre 03 de 2007

Señor

JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ
CL 145 27 34
BOGOTA (Bogotá D.C.)

Referencia: Solicitud de Crédito No.111107963500026

Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un Crédito Hipotecario de Vivienda, por el valor de **\$43.394.750 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE)**, con un Plazo Fijo de 180 meses y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN PESOS**.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Preambulo Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula, están entre otros la responsabilidad y el compromiso, los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborar. Como nuestro cliente de crédito, Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma, contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Entidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 08 08, Barranquilla 353 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0011330 para el resto del país.

Continuamente,


JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente Comercial
COLMENA BCSC



COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN PESOS, el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Físico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponde a aquella que cobre el BCSC por créditos de la misma naturaleza, y que se informe al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir, la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se causará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagaré. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA sobre el inmueble ubicado en la AK 9 164 A 03].

TRAMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagaré con Carta de Instrucciones por JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ, en la unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31A No. 6-90 Mezanina.
2. Para clientes que adquieran vivienda nueva en un proyecto financiado ó cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a Hipotecar, para lo cual solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la carta de "Preliminar Jurídico".
4. Cancelación de los gastos detallados en el formato anexo. Copia del recibo del pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas: Los clientes definidos deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC; o si lo prefiere(n) puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los amparos son los siguientes:
 - * Vida: A nombre de JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ, la cual ampara el saldo insoluto del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como amparo al inmueble objeto de la Garantía.

Los amparos anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.

El plazo con que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso, es de CIENTO VEINTE (120) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho, entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito, o aplazar el desembolso por el tiempo que considere necesario.



62
56

Bogotá, Diciembre 13 de 2007

Señores
NOTARIA 13
Ciudad

ASUNTO: ORGANIZACIÓN INTERNA Y ACCESO AL INMUEBLE
AV. 9 No. 164 A – 03 PISO 1

Estimados Señores,

Yo, BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ, identificada con C.C. No. 24. 724.559 de Manzanares (Caldas), vecina de la ciudad de Bogotá, en calidad de propietaria única del inmueble localizado en la Avenida 9 No. 164 A – 03 piso 1, barrio Babilonia, en la ciudad de Bogotá; manifiesto con respecto a este inmueble lo siguiente:

1. El acceso a la parte de vivienda que me corresponde es independiente.
2. Todos los servicios públicos son independientes.
3. No se pagan cuotas de administración, manejo de espacio público ni ningún bien económico integral del inmueble.
4. El inmueble que consta de tres (3) pisos, tiene 3 propietarios y todos son totalmente independientes en todo sentido legal.

Atentamente,

Blanca Nelly García
BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ
C.C. No. 24.724.559 de Manzanares (Caldas)
C 24724559



63
5

SISE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL 0
SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION CATASTRAL SIIC
SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Radicacion No. 886608 Fecha 13/07/2007

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial:AK 9 164A 03 AP,
Predio sin Direcciones secundarias/Incluye _____
Identificado con la cedula catastral:164A 25A 45 2
Codigo Sector:008502 18 01 001 01001, Codigo Chip:AAA0107ZTUZ
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 164A 25A 45

De la Zona :ZONA NORTE, Con Vigencia de Formacion: 1995 Destino (1)
RESIDENCIAL. Usos: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH,
Zona Postal:9999, Tipo de Propiedad:PARTICULAR, Coefic PH:0.0000 Estrato:
Marca Conservacion:N , Fecha Conser:*****

Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 BLANCA NELLY GARCIA GUTIERREZ C 24724559 100.000 NO

Documento: No.2559 , de Fecha: 26/05/2006, Notaria:24,
Circulo: Bogota D.C, Matricula Inmobiliaria:050N20025273,

Que el Predio en mencion figuro anteriormente con la(s) direccion(es):

AK 9 164A 03 FECHA:890828

CR 25A 164A-03/05 FECHA:891120

CR 25A 164A 03/05 AP FECHA:941231

No registra Cedulas Catastrales anteriores;

No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno(M2) :44.00 Area Construida(M2) :73.80

y con los siguiente avaluos :

Valor Avaluo	Vigencia	Tarifa
34,120,000	2007	0.00
31,622,000	2006	0.00
30,260,000	2005	0.00
28,726,000	2004	0.00

La Inscripcion en catastro no constituye titulo de dominio, ni sanea
los vicios que tenga una titulacion o una posesion, Resolucion 2555
de Septiembre 28 de 1988 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DE SERVICIO en CADES y
SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administ rativo Distrital CAD
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 473. Correo Institucional
uaecd@catastrobogota.gov.co

Predio en Proceso de Cambio y Materializacion de Nomenclatura.
Se expide en Bogota D.C a los 13 Dias del Mes de Julio de 2007.

RESPONSABLE AREA SERVICIO AL USUARIO



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

6A
59
63

No. 621111

FECHA: 12-Dic-2007

Bogotá sin indiferencia

QUE EL PREDIO: AK 9 164A 03 AP

CON CÉDULA CATASTRAL: 164A 25A 45 2

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 050-20025273 CHIP: AAA0107ZTUZ

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 150251016410030000

B. LOCAL (Acuerdo 25/95) SIN

LOCAL (Acuerdo 48/01) SIN

LEY 388 DE 1997 SIN

CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN

OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - *****FDORA DO****AC 180 PAGO

12 DIC 2007***

VÁLIDO HASTA 11-Ene-2008

DIANA MILENA RAMIREZ LEON
RESPONSABLE

Nota: "Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado de Paz y Salvo cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonera del pago de los saldos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuentas al terminarse el trámite correspondiente". "Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por cualquier causa un Certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente". Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.



2007201011661414451

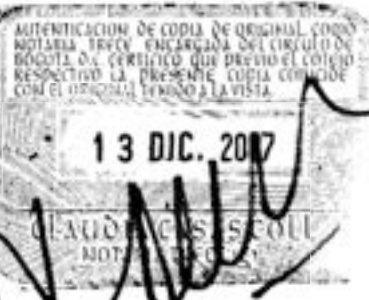
AÑO GRAVABLE 2007

OPCIONES DE USO		0. DECLARACION Y PAGO O DECLARACION INICIAL	
A. IDENTIFICACION OFICIAL DEL PREDIO			
1. CIP	AAA0707ZTUZ	2. DIRECCION	AK 9 164A 03 AP
3. MATRICULA INMOBILIARIA	20025273	4. CEDULA CATASTRAL	164A 25A 45 2
		5. ESTRATO	3
B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACION Y TARIFA	
6. AREA DEL TERRENO (m2)	44.00	7. AREA CONSTRUIDA (m2)	73.80
		8. DISEÑO	61 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES
		9. TARIFA	6
AJUSTE TARIFA		PORCENTAJE DEBENCION	
55,000.00		.00	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		11. DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	
SOCIEDAD CERFIMEDIOS LTDA		NIT 800044122	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION			
CL 28 13 A 15 PS 33			
E. ACTO OFICIAL		13. ACTO OFICIAL	
		14. FECHA ACTO OFICIAL	

FECHAS LIMITES DE PAGO

DESDE	02/MAY/2007	18/MAY/2007
HASTA	17/MAY/2007	06/JUL/2007

F. LIQUIDACION PRIVADA			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	34,120,000	34,120,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU	150,000	150,000
SANCIONES	VS	0	0
G. SALDO A CARGO			
16. TOTAL SALDO A CARGO	HA	150,000	150,000
H. PAGO			
17. VALOR A PAGAR	VP	150,000	150,000
18. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	15,000	0
19. INTERES DE MORA	IM	0	0
20. TOTAL A PAGAR	TP	135,000	150,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI ☐ NO ☒ MI APORTA DEBE DESTINARSE AL PROYECTO			
21. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	AV	15,000	15,000
22. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 20 + 21)	TA	150,000	165,000



SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite
de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



17/MAY/2007



06/JUL/2007



J. DECLARANTE

FIRMA
Blanco Celso Garcia G

NOMBRE *Blanco Celso Garcia G*
TIPO IDENTIFICACION *C.C.* NUMERO IDENTIFICACION *24724559*



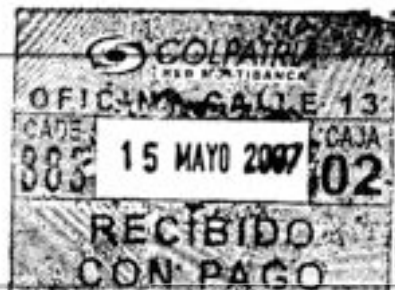
BOGOTÁ, D.C. - D.D.E.

19883020010667



(415/1707202000019883020010667)

SELLO O TIMBRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 1

Impreso el 07 de Noviembre de 2007 a las 09:21:38 a.m.
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACION: 8934312 CON: SIN INFORMACION DE: 09-09-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 164A-03/05 DE LA CARRERA 25, CON AREA TOTAL DE 82.30 MTS2, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 45.83% CUYOS
LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 7944 DEL 25-08-89 NOTARIA 27A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6
JULIO DE 1.984.

IMPLEMENTACION:

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES ZAMUDIO LTDA JOSE NORBERTO ZAMUDIO
BERNARDO ZAMUDIO CH.FABIO MORENO E. Y ARMANDO NAVAS V. POR ESC. 530 DEL 05-06-75 NOT.21 DE BOGOTA.REGISTRADO AL
JULIO 050-0293292. ESTOS POR COMPRA A COMPAÑIA DE JESUS, POR ESC.8 DEL 29-01-75 NOT.21 DE BOGOTA. ESTE POR COMPRA A
ANTONIO MARIA CORTES, POR ESC.1059 DEL 05-03-53 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 25 A 164A-03 APARTAMENTO 164A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.
CARRERA 25 A 164-05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
566133

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1979 Radicacion:

Doc: RESOLUCION ADMINISTR 3174 del: 28-05-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR
513 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1989 Radicacion: 8934312

: ESCRITURA 7944 del: 25-08-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CERFIMEDIOS LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-10-1989 Radicacion: 8942628

Doc: ESCRITURA 2817 del: 29-09-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1990 Radicacion: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del: 28-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA VALOR ACTO: \$ 7,200,000.00
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ROBERTO MARTINEZ RUBIO
NOTARIO DEL CIRCULO
DE BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 2

Impreso el 07 de Noviembre de 2007 a las 09:21:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: CERFIMEDIOS LTDA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-12-1990 Radicacion: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del: 29-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,760,000.00

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

DE: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-10-1992 Radicacion: 1992-56890

Doc: OFICIO 1885 del: 25-09-1992 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-02-1995 Radicacion: 1995-7968

Doc: ESCRITURA 145 del: 20-01-1995 NOTARIA 34 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION PARCIAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

50084868

A: CERFIMEDIOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-06-1998 Radicacion: 1998-37988

Doc: OFICIO 773 del: 13-03-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-40868

Doc: SENTENCIA S/N del: 19-02-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-62016

Doc: ESCRITURA 1588 del: 27-08-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$ 5,760,000.00

Se cancela la anotacion No. 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

CH

con Hip. s



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 3

Impreso el 07 de Noviembre de 2007 a las 09:21:39 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION.CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2005 Radicacion: 2005-20601

Doc: ESCRITURA 0695 del: 07-03-2005 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA PARCIAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

BANCO CAFETERO S.A.

A: GRANBANCO S.A.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-06-2006 Radicacion: 2006-47724

Doc: ESCRITURA 2559 del: 26-05-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 28,805,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANBANCO S.A.

GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

24724559

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP69 Impreso por: CAJBAP69

TURNO: 2007-599454

FECHA: 07-11-2007

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



AA 28833301

68
62 64



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **0152-----**

CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)

DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: **BCSC S.A.**

A: **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo: -----

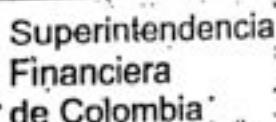
PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER**



GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos: _____

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago. _____
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas. _____
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios. _____
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual mérito que las escrituras públicas antes mencionadas. _____
5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces. _____
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado. _____





EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

(En el caso de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 86 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0025 del 06 de mayo de 2006, emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia, anterior a Colombia Suramericana S.A., una de las empresas de Colombia Superintendencia Financiera).

www.elsevier.com/locate/jmb

NACIONALISTA JUVENIL: Sociedad Comercial Andrina De Caffeter Pinedo.

Escritura Pública 2320 - Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió el título local por la de CAJA DE AHORROS DEL CÍRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 8 de BOGOTÁ S.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura 170488 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1908. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386, Agosto 27 de 1990 de la Notaría 30 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del 100% por cien (100%) de las acciones sustritas de LEASING COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLOMBIA LEASING" o "COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING", por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidar.

Escritura Pública 0091. Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación: BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizarse simplemente al nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.Á. con el Banco Caja Social S.Á., siendo le adherente esta última.

Escritura Pública 03188. Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.R. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Al mismo, ejercerá la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente postestados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán al mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (E. P. 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Méjico).

Que figuran poseedores y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

ACKNOWLEDGMENTS

IDENTIFICATION

CARGO

Estela María Arboleda De Montes
Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993

CC-0.526210

Presidential

Gerardo Alonso Torres Reyes
Fecha de inicio del cargo: 23/09/2004

CC - 16853225

Gerente Regional de Bursas

Jorge Humberto Trujillo Gamero
Fecha de inicio del cargo: 29/08/2004

CC-0.13838724

Revista Regional Bogotá

Jorge Enrique Márquez Osorio
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2008

CC - 10340011

Representante Legal

Luis Daniel Cortés Urquijo
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2006

CC-0. 794500M

December 19, 1964

Olga Luján Martínez Marquello
Fecha de inicio del curso: 10/11/2005

CC-0.0/NL

410 p. 28

Jorge Alberto Linares Alarcón
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005

CD - 804570

2110

CC - 19080011 Representante Legal
CC - 79466096 Representante Legal
CC - 31961348 Representante Legal
CC - 80406336 Representante Legal

Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
Artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

COPIA DE GOPIA

10-DEC-2007



Continuación del certificado de existencia y representación legal de ECSC S.A. Código 1-30

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Daniel Manuel Noguez Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10336536	Representante Legal
Juan Carlos Alban Pulgarín Fecha de inicio del cargo: 13/01/2006	CC - 10640628	Gerente de Zona Occidente con Representación Legal Exclusivamente para Jueces Judiciales
Rolán Alberto Duque Araya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona Costa con Representación Legal Exclusivamente para Jueces Judiciales
Isabel Osvaldo Valbuena Mora Fecha de inicio del cargo: 04/09/2005	CC - 79066834	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
Maria Isabel Ariles Elias Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 31158303	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
Marcos Eleazar Parilla Fernández Fecha de inicio del cargo: 20/10/2005	CC - 8527308	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 14874359	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 22/04/2005	CC - 30759485	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
Ricardo Alberto Sereno Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal Exclusivamente Jueces para Elecciones
Gloria Inés Noreña Rondon Fecha de inicio del cargo: 10/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71801907	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para Jueces Judiciales
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 22/06/2005	CC - 78247676	Representante legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Oscar Mauricio Ochoa Ocampo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 91283202	Representante legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 06/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercados y Negocios
Luis Fernando Humberto Gómez Gómez Fecha de inicio del cargo: 09/11/2005	CC - 12116771	Gerente Negocios de Inmuebles

Bogotá D.C., viernes 27 de enero de 2006

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización otorgada por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este documento tiene validez para todos los efectos legales.



Como por el artículo 42 de este Código de Comercio, el documento es COPIA de 148 de 1982, Artículo 38.
19-ENE-2007



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el **BCSC S.A.**, así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas-----

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de **BCSC S.A.** la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.-----

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.-----

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el **MANDANTE** y la **MANDATARIA**.-----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-----

Leído que fue este Instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de Identidad, que todas las informaciones consignadas en este Instrumento son correctas y, en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma, se advierte que el Notario responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro



dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00
IVA \$ 8.966.00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00
RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.

NIT.# 860.007.335-4

Eulalia A. de Montes
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C. No. 34.526.210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Daniel Cortés Urquiza	CC-79468006	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Cecilia Marcela Nolasco Morales	CC-19386536	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Elisardo García Bosa	CC-02569265	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007		
Olga Lucía Martínez Marquello	CC-31881346	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Jorge Alberto Lizarri Alarcón	CC-80406335	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005		
Rubén Alberto Daza Anaya	CC-77020749	Gerente de Zona Cúcuta con Representación Legal Exclusivamente para Poder Judiciales de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2003		
Myriam Cristina Nolasco García	CC-39759485	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005		
Alba Silvy Parra Ramírez	CC-43863481	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2007		
Hugo Navas Cabrera	CC-12394946	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 25/12/2006		
Marco Antonio Zosa Morales	CC-10170332	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales en calidad de Gerente de Zona Andina
Fecha de inicio del cargo: 05/02/2005		
José Gerardo García Quintero	CC-14874359	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 19/02/2005		
Federico Gómez Uribe	CC-16271473	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005		
Melzok Eliezer Pinilla Fernández	CC-6507366	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2005		
Ricardo Alberto Serrano Novoa	CC-79032029	Representante Legal para Elección Exclusivamente Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002		
Gloria Inés Noriega Bordon	CC-34655116	Gerente Zona Rio Cauca con Representación Legal para Elección Judiciales Exclusivamente
Fecha de inicio del cargo: 15/08/2005		
Santiago Javier Quintero Cala	CC-71831267	Gerente Zona Antioquia con Representación Legal Exclusivamente para Poder Judiciales de Colombia
Fecha de inicio del cargo: 12/02/2005		
José Enrique Sanz Gando	CC-76370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Cometa
Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007		
María Clemencia Galán Rodríguez	CC-32030639	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 29/02/2007		
José Fernando Durán Gutiérrez	CC-79153394	Vicepresidente de Mercado Estratégico
Fecha de inicio del cargo: 06/11/2005		
Bogotá D.C., miércoles 4 de julio de 2007		
ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ		
SECRETARIO GENERAL AD-HOC		

21
1412

WK

8898068

423
66



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA
ESCRITURA NÚMERO: 7412. _____

SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE. _____

DE FECHA: TRECE (13) DE DICIEMBRE _____
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007) DE LA
NOTARÍA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C. _____

VENDEDORA

Blanca Nelly García Gutiérrez
BLANCA NELLY GARCÍA GUTIÉRREZ

C.C. No. 24724559

ESTADO CIVIL Soltero

DIRECCION Y TELEFONO: Avenida 9N 16H A03
3145491964

COMPRADOR - HIPOTECANTE

José Deogracias Camargo López
JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

C.C. No. 79453194 Bto

ESTADO CIVIL CASADO S.C.U.

DIRECCION Y TELEFONO: C/ 145 # 13 A 70

3118464770 - 2580712
Sr Afecto.

Gloria Patricia Castillo Echeverry
GLORIA PATRICIA CASTILLO ECHEVERRY

C.C. No. 31984189 Cali - V

ESTADO CIVIL CASADO S.C.U.

DIRECCION Y TELEFONO: Calle 145 No 13070 3112063332

Firma como cónyuge del señor JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



ENTIDAD ACREEDORA

Lyda Fabiola González Rueda
LYDA FABIOLA GONZÁLEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 expedida en Fontibón

Quien firma en nombre y representación legal del BCSC S.A., con NIT. No. 860.007.335-4

Firma autorizada fuera del despacho Art. 12 Dcto. 2148/83



Claudia Constanza Casas Coll

CLAUDIA CONSTANZA CASAS COLL
 NOTARIO(A) TRECE (13) ENCAGADA

NOTARIA TRECE ESCRITURACION
ELABORO: FABER
IDENTIFICADO: <i>Faber</i>
ABOGADO: <i>Faber</i>

SUPERINTENDENCIA:	\$ 3175
FONDO NAL. DE NOTARIADO:	\$ 3175
DERECHOS NOTARIALES:	\$ 270.504
TOTAL:	\$ 276.854
IVA:	\$ 74.242
RETEFUENTE:	\$ 619.925

ASCO SUBROGACION



23
68 69

**NOTARIA TRECE
PROTOCOLO**

ES FIEL Y PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA
Nº7412 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2.007
QUE EXPIDO EN 31 HOJAS DE PAPEL COMÚN
AUTORIZADO DECRETO (1343 DE 1.970) CON
DESTINO A BCSC S.A.-----
ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO
PARA EXIGIR EL PAGO DE LA OBLIGACION
BOGOTA, D.C., DICIEMBRE 20 DE 2.007-----


ROBERTO MARTÍNEZ RUBIO

NOTARIO TRECE





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

18

Certificado generado con el Pin No: 180717126913897598

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 1

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:34:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACIÓN: 8934312 CON: SIN INFORMACION DE: 09-09-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0107ZTUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 164A-03/05 DE LA CARRERA 25, CON AREA TOTAL DE 82.30 MTS2, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 45.83% CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 7944 DEL 25-08-89 NOTARIA 27A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES ZAMUDIO LTDA JOSE NORBERTO ZAMUDIO G. Y ARMANDO NAVAS V. POR ESC. 530 DEL 05-06-75 NOT. 21 DE BOGOTA REGISTRADO AL FOLIO 050-3292 ESTOS POR COMPRA A COMPANIA DE JESUS, POR ESC. 8 DEL 29-01-75 NOT. 21 DE BOGOTA ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CORTES, POR ESC. 1059 DEL 05-03-53 NOT. 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) AK 9 164A 03 AP (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 25 A 164-05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL

1) CARRERA 25 A 164A-03 APARTAMENTO 164A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 566133

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-06-1979 Radicación:

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3174 del 28-05-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 513 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1989 Radicación: 8934312

Doc: ESCRITURA 7944 del 25-08-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CERFIMEDIOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1989 Radicación: 8942628

Doc: ESCRITURA 2817 del 29-09-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180717126913897598

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 2

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:34:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del 28-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del 29-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,760,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

DE: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 1992-56890

Doc: OFICIO 1885 del 1992-09-25 00:00:00 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-7968

Doc: ESCRITURA 145 del 20-01-1995 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION PARCIAL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 60084868

A: CERFIMEDIOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-06-1998 Radicación: 1998-37988

Doc: OFICIO 773 del 13-03-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

69

Certificado generado con el Pin No: 180717126913897598

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 3

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:34:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

X

OTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-1998 Radicación: 1998-40868

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-1998 Radicación: 1998-62016

Doc: ESCRITURA 1588 del 27-08-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$5,760,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20601

Doc: ESCRITURA 0695 del 07-03-2005 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE BIENES OBLIGATORIA: 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA PARCIAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A.

A: GRANBANCO S.A.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-06-2006 Radicación: 2006-47724

Doc: ESCRITURA 2559 del 26-05-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,805,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANBANCO S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180717126913897598

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 4

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:34:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

CC# 24724559 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$61,992,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

CC# 24724559

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-8736

Doc: OFICIO EE2602 del 05-02-2014 CATASTRO BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA POR LAS RESOLUCIONES 401 DEL 29-04, 530 DEL 21-08, 762 DEL 14-06, 932 DEL 09-07, 942 DEL 19-07, 1666 DEL 05-12 Y 1667 DEL 05-12, TODAS DEL AYO 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-87123

Doc: OFICIO 5880 del 07-12-2017 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF 2017-01753-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BCSC S.A.

NIT.8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

20

Certificado generado con el Pin No: 180717126913897598

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 5

Impreso el 17 de Julio de 2018 a las 04:34:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-41637

Doc: OFICIO 2635 del 08-06-2018 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO: 2017-1753

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

NIT# 8300895306

CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-370586

FECHA: 17-07-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

21

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL CONTRA JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial, del tipo de las anónimas, con Nit No. 860.007.335-4, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7, del 14 de febrero de 1.931, proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización funcionamiento otorgada a través de la resolución 242, del 11 de mayo de 1.932, expedida por la Superintendencia bancaria, prorrogada mediante Resolución 2.348, del 29 de junio de 1.990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sociedad que mediante Escritura Pública 3.188, del 27 de junio de 2.005, bajo el número 998285, del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, entidad que de conformidad con el Poder General otorgado mediante escritura pública No. 1869 de fecha 20 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaría 9ª de Bogotá D.C., está facultada para otorgar poder a nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** identificada con Nit No. 830.089.530-6, con el fin de tramitar los procesos judiciales, relacionados con los créditos hipotecarios del portafolio No. 32004, representada legalmente por **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante Escritura Pública No. 521, de fecha 29 de abril de 2.015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Circulo de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA** contra **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.453.194, mayor de edad y domiciliado en Bogotá.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en su condición de **CESIONARIA de B.C.S.C S.A.** y en contra el demandad **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Pagaré No.199173975705 (HOY identificado en el Banco con el número 0199173975705).

A-Por capital de las cuotas vencidas al día 27 de Marzo del 2019, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.982.372,82)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN PESOS
2018-10-03	\$320.264,24
2018-11-03	\$324.249,98
2018-12-03	\$328.285,31
2019-01-03	\$332.370,87
2019-02-03	\$336.507,27
2019-03-03	\$340.695,15
TOTAL	\$1.982.372,82

B- Por intereses corrientes sobre las cuotas vencidas al día 27 de Marzo del 2019, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.649.977,86)** las cuales se discriminan así:

FECHA CUOTA	VALOR INTERÉS CORRIENTE CUOTA EN PESOS
2018-10-03	\$285.127,54
2018-11-03	\$281.141,8
2018-12-03	\$277.106,47
2019-01-03	\$273.020,91
2019-02-03	\$268.884,51
2019-03-03	\$264.696,63
TOTAL	\$1.649.977,86

72

C-Intereses de mora sobre las cuotas vencidas citadas, a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la máxima legal autorizada, esto es, 26,25%. (Art. 19. ley 546 de 1999, Resolución 03 del 30 de abril de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y normas concordantes).

D- Por Saldo a Capital, la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$20.928.385,13)**, al hacer uso de la cláusula aceleratoria.

E- Por intereses de mora sobre el saldo a capital, a la a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio máximo permitido por la ley, esto es 26.25%, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDA: Con el mandamiento ejecutivo, decretese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados ubicados en la **AVENIDA CARRERA 9 No. 164 A- 03 APARTAMENTO 164 A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN P.H. P.H. de Bogotá.**

TERCERA: En su oportunidad procesal decretese la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se pague al demandante las sumas de dinero señaladas.

CUARTA: Se condene en costas y gastos.

HECHOS

PRIMERO: El crédito No. **199173975705 (HOY identificado en el Banco con el número (0199173975705))** cuyo pago se persigue en este proceso fue otorgado en favor de **BCSC S.A.**, tal como consta en documentos adjuntos.

SEGUNDO: Posteriormente **BCSC S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad cambiaria, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, el pagaré No. **199173975705 (HOY identificado en el Banco con el número (0199173975705))**, lo cual implica también la cesión de la garantía hipotecaria que ampara el crédito aquí incorporado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 DE LA LEY 35 DE 1993, modificado por el art. 77 de la ley 510 de 1999.

TERCERO: El demandado **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, otorgó el pagaré No. **199173975705 (HOY identificado en el Banco con el número (0199173975705))** a favor de **BCSC S.A.**, por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS(\$43.394.750.00)**, Moneda Legal Colombiana, dinero que recibió a satisfacción.

CUARTO: Igualmente el deudor **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ** en el mismo pagaré, se comprometió a cancelar en ciento ochenta (180) cuotas mensuales consecutivas incondicionalmente en moneda legal colombiana, más los cargos que resultaren por concepto de intereses, seguros y demás costos; siendo la primera cuota pagadera el día 03 de Febrero de 2008 y así sucesivamente sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda que resultare a favor del **BCSC S.A.**.

QUINTO: Sobre la obligación mutuada en mención, la deudora se comprometió a pagar junto con las cuotas de amortización mensual, intereses sobre saldos insolutos a la tasa del 17.50% efectivo anual, liquidada y pagadera por mensualidades vencidas sobre el saldo de capital insoluto. En caso de mora y durante ella se pagarán, intereses de mora a la tasa máxima de una y media (1.5) veces, el interés remuneratorio pactado, teniendo en cuenta en todo caso lo dispuesto por las normas que regulan la materia

SEXTO: El deudor ha incurrido en mora en los pagos de las cuotas de amortización e intereses.

SÉPTIMO: Siendo el valor del capital vencido hasta la fecha de la presentación de la demanda descontadas las cuotas vencidas, la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$20.928.385,13)**, moneda legal colombiana.

OCTAVO: En el mismo pagaré se autorizó expresamente al Banco para declarar extinguido o insubsistente todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor y a cargo de la deudora y por lo tanto a exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el plazo total de dicha obligación, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza, en caso de mora en el pago de las cuotas de amortización de capital o en el pago de intereses o si fuere demandada judicialmente o si se le embargare bienes por personas naturales o jurídicas distintas del Banco; por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas a favor del Banco.

NOVENO: En garantía de cumplimiento de la obligación contraída por los deudores, se constituyó a favor de **BCSC S.A.**, hipoteca de primer grado, como obra en la escritura pública No.7412 del 13-12-07 otorgada en la Notaria Trece de Bogotá, registrada en la oficina de instrumentos públicos de Bogotá, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20025273**, sobre el inmueble ubicado en la

AVENIDA CARRERA 9 No. 164 A- 03 APARTAMENTO 164 A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN P.H. P.H. de Bogotá, y cuya descripción de la cabida y linderos constan en la escritura mencionada, conforme lo establece el artículo 83 del C.G.C.

DÉCIMO: La hipoteca se constituyó abierta y sin límite de cuantía, para garantizar obligaciones que tuviera o adquiriera con posterioridad por cualquier causa a favor de **BCSC S.A.**

DECIMO PRIMERO: Igualmente la mencionada hipoteca respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino también los correspondientes a intereses y demás accesorios hasta su total cancelación, incluyendo sus prórrogas y renovaciones y cualquier otra obligación a favor de **BCSC S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Se ha requerido oportunamente al deudor para la satisfacción del crédito sin resultado efectivo.

DECIMO TERCERO: El pagaré objeto del recaudo judicial contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar sumas de dinero a favor de la entidad que represento y en contra del los demandado.

DECIMO CUARTO: El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

DECIMO QUINTO: De acuerdo al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **50N-20025273**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que acompaño a esta demanda, el demandado es el propietario del inmueble.

PRUEBAS

Comendidamente solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

- 1- El poder debidamente otorgado a mi favor.
- 2- Primera Copia de la Escritura Pública No. 7412 del 13-12-07 otorgada en la Notaria Trece de Bogotá.
- 3- Copia de la escritura Poder No.521 de 29 de ABRIL de 2015 de la Notaria 45 de Bogotá.
- 4- Copia de la escritura pública No. **1869** de fecha 20 de Noviembre de 2007, otorgada en la Notaria 9ª de Bogotá
- 5- Certificado de Libertad del inmueble hipotecado No. **50N-20025273**.
- 6- Original del pagaré No. **199173975705 (HOY identificado en el Banco con el número 0199173975705)**.
- 7- Certificado de existencia y representación legal del Banco Caja Social expedido por la Superintendencia Financiera.
- 8- Certificado de existencia y representación legal de Titularizadora Colombiana S.A expedido por la Superintendencia Financiera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en los artículos 20, 1166 del Cco, 89, 1608, 221,2422 del Código Civil, 422, 468 y ss del C.G.P.

PROCEDIMIENTO

Debe adelantarse mediante el procedimiento establecido en el Título Único, Capítulo I y ss, Sección 2 del Código General del Proceso.

CUANTIA

La cuantía se estima en la suma de \$24.560.735,81

ANEXOS

- 1- Los mencionados en el acápite de pruebas.
- 2- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado
- 3- Copia de la demanda para el archivo del juzgado

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en la Calle 90 No. 11 - 44 Of: 410 de Bogotá y correo electrónico : yazmine.breton@gmail.com.

La sociedad demandante en la Carrera 7 No. 77 - 65 de Bogotá y correo electrónico; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com.

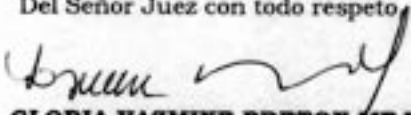
24

El demandado **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**, en la **AVENIDA CARRERA 9 No. 164 A-03 APARTAMENTO 164 A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN P.H. P.H. de Bogotá** y correo electrónico camargo90@hotmail.es.

AUTORIZACIÓN

Para revisar el proceso, retirar oficios, despachos comisorios, desgloses, copias auténticas y demás **AUTORIZO** a la abogada **MARIA SOLEDAD NIÑO NIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'100.332 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 196.006 del C. S. de la J..

Del Señor Juez con todo respeto



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 C.S.J.



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ANGE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Personalmente por:

Blanca Hatmine
Brehon meiga

quien exhibió la C.C. 51689883 de

y Tarjeta Profesional No. 45299

Firma *[Signature]*

28 MAR. 2019

[Signature]
Guillermo Chávez Cristancho
Notario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25

Fecha: 28/mar./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0388

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

22460

SECUENCIA: 22460

FECHA DE REPARTO: 28/03/2019 11:57:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 042 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8300895306

TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A.

01

51689883

GLORIA YAZMINEBRETON MEJIA BRETON MEJIA
BRETON MEJIA

03

OBSERVACIONES:

KY30KE1PBY08

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

REPARTO HMM08
11/03/2019

v. 2.0

0388

484

26

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)
CRA 10 # 14-33 PISO 14**

INFORME REPARTO

TITULO S

CHEQUE () PAGARE (☒) LETRA DE CAMBIO () ESCRITURA (☒)
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO () COPIAS AUTENTICAS ()
FACTURAS () CERTIFICADO CUOTAS DE ADMINISTRACION ()
CERTIFICACION ALCALDIA () ACTA DE CONCILIACION () CONTRATO
DE COMPRAVENTA VEHICULO () CONTRATO DE PRENDA ()
REGISTRO DE DEFUNCION () RESOLUCIONES () SENTENCIA ()
CONTRATO DE LEASING () ACCIÓN DE TUTELA ()

PODERES

PODER () PODER GENERAL () PODER ESPECIAL () ENDOSADO ()
NOMBRE PROPIO () REPRESENTANTE LEGAL ()

ANEXOS

TABLA DE INTERES BANCARIO ()
CERTIFICADO DE LIBERTAD ()
CERTIFICADO DE TRADICION (☒)
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO ()
CERTIFICADO DE SUPERFINANCIERA FINANCIERA ()
CONSTANCIA ALCALDIA ()
RECIBOS ()
DEMANDA (☒) TRASLADOS (☒) COPIA ARCHIVO (☒) CD (2)

OTROS: _____

MEDIDAS CAUTELARES ()
POLIZA ()
CERTIFICACION DE TRADICION VEHICULO ()

OBSERVACIONES: _____

LA PRESENTE DEMANDA HOY AL DESPACHO 02.04.2019



27

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-00484-00

Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Alléguese el poder que faculte a Gloria Yazmine Breton Mejía para dar inicio a la presente demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, apórtese copia física y magnética para el archivo del juzgado y los traslados de ley.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.c.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.15
hoy 26 de abril de 2019
La secretaria,


18

Señor

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (antes juzgado 60 Civil municipal)
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ.EXP # 2019-0484

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79'962.158** de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de representante del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de abril del año 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del círculo de Bogotá por el Doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, identificado con la cédula de extranjería No. 357.976 ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de representante legal del Banco Caja Social, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta, y en virtud del poder conferido por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, mediante la escritura pública No. 01869 del 20 de noviembre del año 2.007 de la notaria novena del Círculo de Bogotá, manifiesto a Usted Señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, mayor de edad domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 de Bogotá, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 45.299 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, formule **DEMANDA** en **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, y lo tramite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto por el Código General del Proceso, en contra del (la) señor(a) **JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ**, mayor(es) de edad, identificado(a) con la C.C. No. 79.453.194 residente(es) en la ciudad de Bogotá D.C. para que con base en el (los) pagaré (s) No. **199173975705** identificado internamente por el Banco con el No. **0199173975705** y en la escritura pública No. **7412 del 13 de Diciembre de 2007 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá**, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, en el (los) Folio (s) de matrícula inmobiliaria No. **50N-20025273**, con el fin de obtener el pago de la(s) obligación(es) que consta(n) en el (los) citado (s) título (s) valor(es), exigiendo el pago íntegro del Capital, los Intereses de Plazo pendientes de pagar y los Intereses Moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestra apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez

JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. No. 79'962.158 de Bogotá

Acepto,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45. 299 C.S.J.

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO**

El presente Modelo 21 (E) del Círculo de Bogotá D.C., certifica que este escrito
fue leído por el Notario en presencia de:

JOEL ASCANIO PENALOZA
CC. 79.962.158 Bogotá.

Identificación: T.P. 138814

y declara que el contenido del presente documento es la suya y el
circulo de Bogotá D.C.

EL D. C. GUZMÁN ORTIZ

Fecha: 02 MAY 2019

Aprobado en el Círculo de Bogotá D.C.

ISMAEL GUZMÁN ORTIZ
EL NOTARIO 21 (E)



Nubla E. Zamora

Resolución
5457 30 ABR 2019

NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5



Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 493

*La Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Círculo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto
No. 960 de 1.970.*

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO QUINIENTOS VEINTIUNO (521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de extrajera número 357.976 quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo de BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4 manifestó que confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá D.C.,

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE

DADO EN BOGOTÁ, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3.700.00 IVA: \$ 703.00 = \$ 4.403.00. Resolución 069 del 24 Enero 2.019

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

03 ABR 2019

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ



República de Colombia



ADRIANA CUELLAR ARANGO
NOTARIA

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081

notaria45bogota@outlook.com

Bogotá D.C. - Colombia

11/03/2019

19KAZENCVC...MDH

11/03/2019

50006...5511





República de Colombia

0521 2015



Aa015350903

521

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -
ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

extranjera número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser ^{mayor} mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: _____

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. _____
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. —————

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. —————
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. —————
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. —————
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. —————
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** —————



02

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre de representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. _____
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. _____
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. _____

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. _____
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. _____
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. _____
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o



República de Colombia

10/08/2015 10:15:44 E.G.943030VU

Proyecto notarial para uso exclusivo de copias de: cartillas públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



0112994870

Notaría 45

PROHIBIDA

13-03-2014 10:21:00 AM

10/08/2015 10:15:44 E.G.943030VU

- administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. _____
5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios, en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentitos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

0527 2015



Aa019350906



República de Colombia

0527 2015



Notario

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, testamentos y documentos del archivo notarial

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por él mismo. _____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

NOTARIA CUARENTA Y CINCO DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

13-03-2014 002100010000000000

Grados S.A. 10000000000000000000

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----

10521 2015
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 58 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 58 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" y "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. No podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:06:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejara de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1992 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARAGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá). Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivers	CC- 79297678	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano	CC- 73838724	Gerente Regional de Sucursales
Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006		
Barbara Rodríguez Hernández	CC- 51846551	Gerente Regional Bogotá
Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15329874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



100521 2015

es
17

NOTARIA CUARENTA Y CINCO
DE BOGOTÁ (ENCARGADA)

COPIA IDENTICA QUE SE DA FE DE ESTA
BOGOTÁ, D.C.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 28 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015





República de Colombia

Nº 0521 2015



Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... 521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales:\$ 98.000.00

IVA.....\$ 26.584.00

Retención en la Fuente\$ 0

Recaudo Supernotariado\$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado:\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho

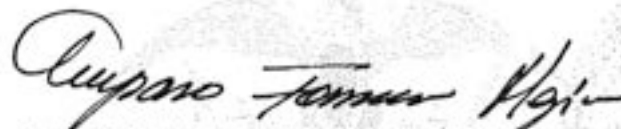
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

JCV

**NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45)
DE BOGOTA D.C.**

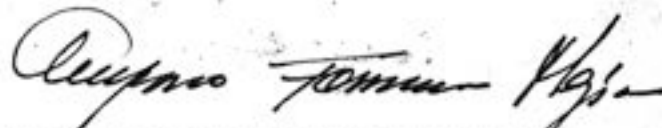
Es fiel y **DOSCIENTAS CINCUENTA (250)** Copia, de la Escritura Pública Número **521** de Fecha **29** de **ABRIL** del año **2.015**. Tomada de su Original la que expido y autorizo en **07** Hojas útiles con Destino: **AL INTERESADO**.
De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970.
Dada en Bogotá D.C. a los **18** días del mes de **Septiembre** del año **2.015**.



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACION Ó SUSTITUIDO.

Dada en Bogotá D.C. a los **18** días del mes de **Septiembre** del año **2.015**.



AMPARO FONSECA MEJIA
NOTARIA CUARENTA Y CINCO (E). DE BOGOTÁ.

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

12338 '19-MAY- 3 10:54

DOCTOR
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Antes juzgado 60 Civil Municipal de
Bogotá D.C.).
E.S.D

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. endosataria y cesionaria de BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ.
EXP. 2019-0484

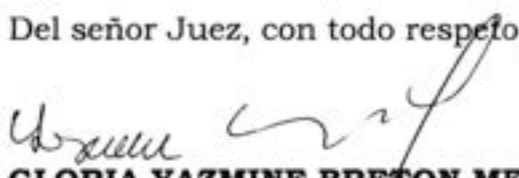
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

Respetada doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante por el presente escrito me permito **DAR CUMPLIMIENTO** al auto inadmisorio de la demanda, notificado por estado de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso, así:

1. Alegando el poder que me faculta para dar inicio a la presente demanda.
2. Adjuntando las copias de ley para el archivo del juzgado y el traslado al demandado, tanto en físico como en mensaje de datos (CDs).

Del señor Juez, con todo respeto,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.
C.C. No. 51'689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.

13338 19-MAY-3 10:24

13338 19-MAY-3 10:24

YASMINE BRETON MERA

ABOGADA

DOCTOR

RONALD ZULEYMAN RICO SARDONAL

JUEZ 42 DE PRIMERA CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (Antes Juzgado 60 Civil Municipal de

Bogotá D.C.)

E.S.D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA

COLOMBIANA S.A. en demanda y cesión de BANCO GARA

SOCIAL S.A. contra JOSE PROGRACIAS CANARGO LOPEZ.

EXP. 2019-0484

Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

Respuesta de Gloria

GLORIA YASMINE BRETON MERA

condenada al pago de la suma de \$ 1.000.000.000 (un mil millones de pesos) en concepto de costas procesales, por el presente se

CUMPLIMIENTO al auto de remisión de la demanda de

de fecha 19 de mayo de 2019, en el que se ordena al

1. Alagando el poder que me ha sido conferido

delegado.

2. Adjuntando las copias de los autos de remisión de la demanda, tanto en físico como en electrónico.

Del respectivo con todo respeto.

GLORIA YASMINE BRETON MERA

C.C. No. 21.089.883 de Bogotá

T.P. No. 47.395 del C.R. de la U.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez Informando que:

- ☐ 1. Se subió en tiempo y lugar copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior se cumplió
- ☐ 4. Venció el término de comparecencia
- ☐ 5. Venció el término de comparecencia de la demanda
- ☐ 6. Venció el término de comparecencia de la demanda
- ☐ 7. El término de comparecencia de la demanda no ocurrió
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la demanda
- ☐ 10. Desistió la demanda
- ☐ 11. Notificada la demanda
- ☐ 12. OTRO

Bogotá D.C.

SECRETARÍA (O)

16 MAYO 2019



**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00484-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, en favor de Titularizadora Colombiana S.A. cesionaria del Banco Caja Social y en contra de José Deogracias Camargo López, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$20'928.385,13 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$1'982.372,82 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1'649.977,86 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No50N-20025273. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a Gloria Yazmine Breton Mejía, como apoderada de la parte actora.

8. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.



Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalicé las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.c.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.20
hoy 7 de junio de 2019
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Marín



**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019
Oficio No. 1604

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 11001400306020190048400
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A CESIONARIA DEL BANCO CAJA
SOCIAL
NIT. Nº 830089530-6
DEMANDADO: JOSE DEOGRACIAS CAMARGO
LOPEZ
C.C. Nº 79.453.194

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Juzgado, mediante auto datado seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20025273 denunciado como propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica, y expedir a costa del interesado del correspondiente **certificado de tradición y libertad del inmueble** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

*Junio 28/19
Caja Social Kiosco
ACC # 52.100.332
Antes de parte actore
Tel: 6110246*

**EL LIBERTADOR**

Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860 035 877-1Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1062087

90

FECHA Y HORA DE ENVÍO

12:00 | 14 | 06 | 2019

FECHA Y HORA DE ENTREGA

17/01/2020/19

REMITENTE**DESTINATARIO**JUZ
42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE BOGOTÁPROCESO
2019-0484

NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL

DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA

CIUDAD: BOGOTÁ

TELÉFONO: 3136000

COD POSTAL: 110221

COD:
COMUNICADO DIRECTO ART.

NOMBRE: JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

DIRECCIÓN: AV CRA 9 NO 164A-03 APTO 164 A-03/05 ED. BIFAMILIAR CERFIN P.H.

CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ

TELÉFONO:

COD POSTAL: 110131

Recibido por El Libertador:

BOSC - CAJA SOCIAL CONSUMO

Peso (en gramos):

18

Remitente:

1062087

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

Observaciones

- ☐ Nomenclatura no utilizada
- ☐ No existe la dirección
- ☐ No reside o no trabaja en el lugar
- ☐ Se refusa a recibir la comunicación
- ☐ Otro ¿Cuál?

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

TARIFA:

\$ 13.902

OTROS:

\$ 0

VALOR TOTAL:

\$ 13.902

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL REGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVIOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, futas o cajas entregados a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 3. Armas de cualquier tipo para las mismas. 4. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 5. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 6. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 7. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 8. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como Residuos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 9. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar e informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA, a fin de cumplir con las estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA. DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVIO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tanto de sus obligaciones reguladas de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. DECIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por el juez de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Sr.

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

DIRECCIÓN AV CRA 9 NO 164A-03 APTO 164 A-03/05 ED. BIFAMILIAR CERFIN P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2019-0484

FECHA DE INGRESO 2019/06/14

FECHA DE ENTREGA 2019/06/17

Observaciones

LA ESPOSA PATRICIA CASTILLO TEL: 6313098
TA,D



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA

*Recibido
21/06/19*



No. Consecutivo

92

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. (antes Juzgado 60 Civil
Municipal de Bogotá).
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14°**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G. del P.**

Señor(a)
**JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ
AVENIDA CARRERA 9 No. 164 A- 03
APARTAMENTO 164 A-03/05 EDIFICIO
BIFAMILIAR CERFIN P.H
BOGOTÁ**

Fecha:
DD MM AAAA
13/ 06/ 2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia AAAA MM DD
2019-0484	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA	2019 06 06

Demandante

Demandado (s)

**TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A. cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL** **JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los **5 días hábiles** siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

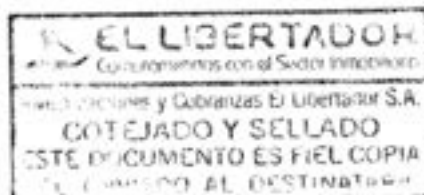
Parte interesada,

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos

Firma

C.C. 51'689.883 de Bogotá



**Señor
JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ.
E. S.D.**

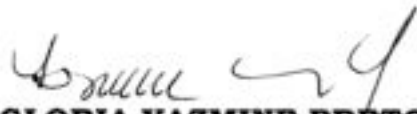
**REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
No. 2019-0484 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS vs.
JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ**

Asunto: Respuestas positivas citaciones artículo 291 del C.G. del P.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y para los fines legales pertinentes, adjunto y remito constancia de entrega de las citaciones de que trata el artículo 291 del C. G del P. , con resultado positivo.

Del señor Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

Sandra

94

320100829

BOGOTA NORTE

LIQUID32

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Julio de 2019 a las 01:12:32 p.m.

No. RADICACION: 2019-41646

C-37

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

OFICIO No.: 1604 del 21-06-2019 JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUL
TI de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 20025273 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

55297404 PIN:

VLR:20700

Dan

20

320100830

BOGOTA NORTE

LIQUID32

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 08 de Julio de 2019 a las 01:12:40 p.m.

No. RADICACION: 2019-353627

MATRICULA: 50N-20025273

NOMBRE SOLICITANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

CERTIFICADOS: 1

VALOR TOTAL: \$ 16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-41646

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO. PAGO:

55297404 PIN:

VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Bancolombia**FORMATO TRANSACCIONAL**

No. 55297404

TIPO DE TRANSACCIÓN	CONSIGNACIÓN A: ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS ☒ RECAUDO ☐ TARJETA CRÉDITO ☐ CRÉDITO ☐ CRÉDITO HIPOTECARIO
NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO	NOMBRE TITULAR
	CIDAD
	TELÉFONO

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS	REFERENCIA
	32-41646

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUESNEGOCIADA ☐ SI ☐ NO Aplica para remesasLas consignaciones de cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un cobro de comisión y porte de envío.

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$

TOTAL \$

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN	No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
☐ PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO	☐ CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
☐ ABONO A CAPITAL	☐ INTERESES TRIMESTRALES*
☐ ABONO EXTRAS O PRORRATAS*	☐ OTRO

FORMA DE PAGO☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE ☐ PESOS ☐ DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DÉBITO A CUENTA ☐ CTA CORRIENTE ☐ CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USO Para para Tarjetas de crédito **CONCEPTO EN PESOS**

DÉBITO A CTA	USD	\$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito**ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.**

CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

BANCO

BANCO

95

2

*Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo ampara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o fallantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean convertidos. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa.

*Declaro que mis recursos provienen de actividad lícita. Atenderé la solicitud de información que el Banco o cualquier autoridad requiera. BANCOLOMBIA podrá abstenerse de tramitar esta operación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(ANTES JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL)**

Bogotá D.C., 21 de junio de 2019
Oficio No. 1604

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Nº 11001400306020190048400
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA
S.A CESIONARIA DEL BANCO CAJA
SOCIAL
NIT. Nº 830089530-6
DEMANDADO: JOSE DEOGRACIAS CAMARGO
LOPEZ
C.C. Nº 79.453.194

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de comunicarle que este Juzgado, mediante auto datado seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 50N-20025273 denunciado como propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, tomando nota del embargo que aquí se le comunica, y expedir a costa del interesado del correspondiente **certificado de tradición y libertad del inmueble** antes descrito, con la medida debidamente registrada.

Cordialmente,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 11 de Julio de 2019 a las 06:57:00 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-41646 se calificaron las siguientes matriculas:

20025273

Nro Matricula: 20025273

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0107ZTUZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 25 A 164A-03 APARTAMENTO 164A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CARRERA 25 A 164-05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3) AK 9 164A 03 AP (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 08-07-2019 Radicacion: 2019-41646

Documento: OFICIO 1604 del: 21-06-2019 JUZGADO 42 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTI de BOGOTA D. C. VALOR ACTO
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO.20190048400 (MEDIDA CAUTELAR)

SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

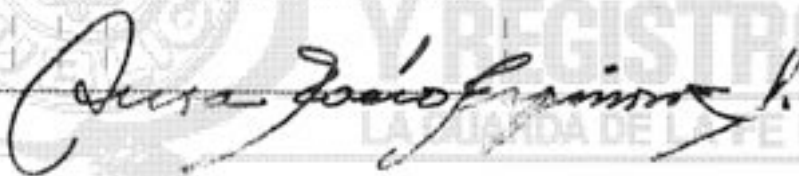
DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-
CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL 8300895306
A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS 79453194 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Ano	Firma

ABOGA239.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 1

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 10:25:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACION: 8934312 CON: SIN INFORMACION DE: 09-09-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0107ZTUZ COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 164A-03/05 DE LA CARRERA 25, CON AREA TOTAL DE 82.30 MTS2, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 45.83% CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 7944 DEL 25-08-89 NOTARIA 27A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA,ADQUIRIDO POR COMPRA A INVERSIONES ZAMUDIO LTDA JOSE NORBERTO ZAMUDIO G. FERNANDO ZAMUDIO CH.FABIO MORENO E. Y ARMANDO NAVAS V. POR ESC. 530 DEL 05-06-75 NOT.21 DE BOGOTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0293292.ESTOS POR COMPRA A COMPAÑIA DE JESUS,POR ESC.8 DEL 29-01-75 NOT.21 DE BOGOTA.ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CORTES,POR ESC.1059 DEL 05-03-53 NOT.4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 25 A 164A-03 APARTAMENTO 164A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 2) CARRERA 25 A 164-05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.
- 3) AK 9 164A 03 AP (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

566133

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 12-06-1979 Radicacion: VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTR 3174 del: 28-05-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 513 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA.

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1989 Radicacion: 8934312 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7944 del: 25-08-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CERFIMEDIOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 26-10-1989 Radicacion: 8942628 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2817 del: 29-09-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 2

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 10:25:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-12-1990 Radicacion: 1990-57571 VALOR ACTO: \$ 7,200,000.00

Documento: ESCRITURA 14791 del: 28-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-12-1990 Radicacion: 1990-57571 VALOR ACTO: \$ 5,760,000.00

Documento: ESCRITURA 14791 del: 29-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

DE: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-10-1992 Radicacion: 1992-56890 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1885 del: 25-09-1992 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-02-1995 Radicacion: 1995-7968 VALOR ACTO: \$ 5,000,000.00

Documento: ESCRITURA 145 del: 20-01-1995 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No. 3,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION PARCIAL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

60084868

A: CERFIMEDIOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 03-06-1998 Radicacion: 1998-37988 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 773 del: 13-03-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 16-06-1998 Radicacion: 1998-40868 VALOR ACTO: \$

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

99

Pagina 3

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 10:25:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: SENTENCIA S/N del: 19-02-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 11-09-1998 Radicacion: 1998-62016 VALOR ACTO: \$ 5,760,000.00

Documento: ESCRITURA 1588 del: 27-08-1998 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 18-03-2005 Radicacion: 2005-20601 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0695 del: 07-03-2005 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA PARCIAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A.

A: GRANBANCO S.A.

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 15-06-2006 Radicacion: 2006-47724 VALOR ACTO: \$ 28,805,000.00

Documento: ESCRITURA 2559 del: 26-05-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANBANCO S.A.

A: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

24724559

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 20-12-2007 Radicacion: 2007-117468 VALOR ACTO: \$ 61,992,500.00

Documento: ESCRITURA 7412 del: 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

24724559

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

79453194

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 20-12-2007 Radicacion: 2007-117468 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7412 del: 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

79453194

X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 20-12-2007 Radicacion: 2007-117468 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7412 del: 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 4

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 10:25:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

79453194 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 07-02-2014 Radicacion: 2014-8736 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO EE2602 del: 05-02-2014 CATASTRO BOGOTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA POR LAS RESOLUCIONES 401 DEL 29-04, 530 DEL 21-08, 762 DEL 14-06, 932 DEL 09-07, 942 DEL 19-07, 1666 DEL 05-12 Y 1667 DEL 05-12, TODAS DEL A/O 2013 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-12-2017 Radicacion: 2017-87123 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5880 del: 07-12-2017 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2017-01753-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BCSC S.A. NIT.8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

79453194 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 29-06-2018 Radicacion: 2018-41637 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2635 del: 08-06-2018 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 17,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO: 2017-1753

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO- 8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

79453194 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 08-07-2019 Radicacion: 2019-41646 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1604 del: 21-06-2019 JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO.20190048400 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO- CESIONARIO DE BANCO CAJA SOCIAL 8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

79453194 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-4657 fecha 15-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 5

Impreso el 22 de Julio de 2019 a las 10:25:28 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID32 Impreso por:CONTRO45

TURNO: 2019-353627

FECHA: 08-07-2019



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

BOGOTÁ, D.C., 16 DE JULIO DE 2019

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

Señor (es)

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 14

BOGOTÁ D.C.

14688 *19-JUL-25 11:19

50N2019EE21752

ASUNTO: OFICIO No.1604 DEL 21-06-2019

REF: PROCESO EJECUTIVO No.2019- 0048400

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.41646 DEL 08-07-2019, con matrícula inmobiliaria número 50N-20025273.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2019-353627-1.

Cordialmente.



CAROLINA OSPINA VILLEGAS
Abogado 239

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor/ SYLGV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190731834522238278

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 1

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 11:49:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-09-1989 RADICACIÓN: 8934312 CON: SIN INFORMACION DE: 09-09-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0107ZTUZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO # 164A-03/05 DE LA CARRERA 25, CON AREA TOTAL DE 82.30 MTS2, COEFICIENTE DE COPROPIEDAD 45.83% CUYOS LINDEROS Y DEMAS OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 7944 DEL 25-08-89 NOTARIA 27A DE BOGOTA SEGUN DECRETO # 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES ZAMUDIO LTDA JOSE NORBERTO ZAMUDIO G. FERNANDO ZAMUDIO CH. FABIO MORENO E. Y ARMANDO NAVAS V. POR ESC. 530 DEL 05-06-75 NOT. 21 DE BOGOTA, REGISTRADO AL FOLIO 050-92. ESTOS POR COMPRA A COMPAÑIA DE JESUS, POR ESC. 8 DEL 29-01-75 NOT. 21 DE BOGOTA ESTE POR COMPRA A ANTONIO MARIA CORTES, POR ESC. 1059 DEL 05-03-53 NOT. 4A DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

3) AK 9 164A 03 AP (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 25 A 164-05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.

1) CARRERA 25 A 164A-03 APARTAMENTO 164A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 506133

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 12-06-1979 Radicación:

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 3174 del 28-05-1979 SUPERBANCARIA de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 PERMISO SUPERBANCARIA PARA ANUNCIAR DESARROLLAR Y ENAJENAR UN PLAN DE VIVIENDA INTEGRADO POR 513 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

ASOCIACION DE URBANIZADORES LTDA ASUCOL LTDA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1989 Radicación: 8934312

Doc: ESCRITURA 7944 del 25-08-1989 NOTARIA 27A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CERFIMEDIOS LTDA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-1989 Radicación: 8942628

Doc: ESCRITURA 2817 del 29-09-1989 NOTARIA 34 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190731834522238278

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 2

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 11:49:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del 28-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$7,200,000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CERFIMEDIOS LTDA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-1990 Radicación: 1990-57571

Doc: ESCRITURA 14791 del 29-11-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,780,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO LOPEZ LUZ MERY

DE: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-10-1992 Radicación: 1992-56890

Doc: OFICIO 1885 del 25-09-1992 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VIZCAYA RODRIGO

X
X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-02-1995 Radicación: 1995-7968

Doc: ESCRITURA 145 del 20-01-1995 NOTARIA 34 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CANCELACION PARCIAL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

NIT# 60084868

A: CERFIMEDIOS LIMITADA

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-06-1998 Radicación: 1998-37988

Doc: OFICIO 773 del 12-02-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190731834522238278

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 3

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 11:49:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LUZ MERY

X

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-06-1998 Radicación: 1998-40868

Doc: SENTENCIA S/N del 19-02-1998 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 109 REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-09-1998 Radicación: 1998-62016

Doc: ESCRITURA 1588 del 27-06-1998 NOTARIA 27 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$5,760,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CONCASA

A: MORENO LOPEZ LUZ MERY

A: TRUJILLO VISCAYA RODRIGO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 18-03-2005 Radicación: 2005-20601

Doc: ESCRITURA 0695 del 07-03-2005 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CESION DE BIENES OBLIGATORIA: 0122 CESION DE BIENES OBLIGATORIA PARCIAL DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO S.A.

A: GRANBANCO S.A.

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-06-2006 Radicación: 2006-47724

Doc: ESCRITURA 2559 del 26-05-2006 NOTARIA 24 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,805,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANBANCO S.A.

CV



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190731834522238278

Nro Matrícula: 50N-20025273

Página 4

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 11:49:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

CC# 24724559 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$61,992,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GUTIERREZ BLANCA NELLY

CC# 24724559

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 20-12-2007 Radicación: 2007-117468

Doc: ESCRITURA 7412 del 13-12-2007 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 07-02-2014 Radicación: 2014-8736

Doc: OFICIO EE2602 del 05-02-2014 CATASTRO BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA POR LAS RESOLUCIONES 401 DEL 28-04, 530 DEL 21-08, 762 DEL 14-06, 932 DEL 09-07, 942 DEL 19-07, 1666 DEL 05-12 Y 1667 DEL 05-12, TODAS DEL A/O 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-12-2017 Radicación: 2017-87123

Doc: OFICIO 5880 del 07-12-2017 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF:2017-01753-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BCSC S.A.

NIT. 8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190731834522238278

Nro Matrícula: 50N-20025273

Pagina 5

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 11:49:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 29-06-2018 Radicación: 2018-41637

Doc: OFICIO 2635 del 08-06-2018 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO HIPOTECARIO: 2017-1753

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO.

NJT# 8300895306

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC#79453194 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 08-07-2019 Radicación: 2019-41648

Doc: OFICIO 1604 del 21-06-2019 JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO PROCESO NO 20190048400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -CESIONARIA DEL CREDITO-

NIT# 8300895306 CESIONARIO DE BANCO

CAJA SOCIAL

A: CAMARGO LOPEZ JOSE DEOGRACIAS

CC# 79453194 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "19"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-4657

Fecha: 15-05-2009

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350
007/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190731834522238278

Nro Matricula: 50N-20025273

Pagina 6

Impreso el 31 de Julio de 2019 a las 11:49:16 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-400654 FECHA: 31-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

15559 19-AUG-27 10:36

105
48/6

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (hoy 42 de PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE).

E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ. EXPEDIENTE 2019-0484.

ASUNTO: SOLICITUD SECUESTRO

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y como quiera que el embargo decretado por su Despacho, se encuentra inscrito según consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20025273 que se adjunta, comedidamente le solicito ordenar el secuestro del(los) inmueble(s) ubicado(s) en AK 9 164 A 03 AP(DIRECCION CATASTRAL)/CARRERA 25 A 164 A -03 APARTAMENTO 164-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR CERFIN PROPIEDAD HORIZONTAL de propiedad del demandado.

Del Señor Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el sector inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860 035 977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1069245

106

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12/02/2019 10:59

FECHA Y HORA DE ENVÍO
12:00 | 16 | 07 | 2019

REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ	PROCESO 2019-0484	NOMBRE: JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL	COO POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: AV CRA 9 NO 164A-03 APTO 164 A-03/05 ED. BIFAMILIAR CERFIN P.H.	
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	CIUDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ	COO POSTAL: 740131
CIUDAD: BOGOTÁ	TELÉFONO: 3138000	TELÉFONO:	TARIFA: \$ 15.466
Recibido por El Libertador:	Peso (en gramos): 128	☐ No se da a conocer la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☒ Se refusa a recibir la comunicación ☐ Otro ¿Cuál?	
BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		OTROS: \$ 0 VALOR TOTAL: \$ 15.466	
Remitente: 1069245 GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA		Firma de quien recibió a conformidad: C.C.	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERÍA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA. DE LA ACEPTACIÓN. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documentos a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA. DEL RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA. DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, fustes o cajas entregados a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA. DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores: o que incorporen o representen bienes valores, o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás considerados como peligrosas. SEXTA. DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA. DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de carga, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA. DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA. DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la in ejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defienda en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el dolo o culpa se deba a actos de corrupción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DÉCIMA. DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitraje que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1163 de 2012.

Guía N°

1069245

Sr.

JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

DIRECCIÓN AV CRA 9 NO 164A-03 APTO 164 A-03/05 ED. BIFAMILIAR CERFIN P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN

N° DE PROCESO 2019-0484

FECHA DE INGRESO 2019/07/16

FECHA DE ENTREGA 2019/07/23

Observaciones

EL DEMANDADO SI HABITA AHI SE DEJA ART 292 EN EL PREDIO NO FIRMA RECIBIDO
TA,CMF



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

GLORIA JAZMINE BRETON MEJIA



103

No. Consecutivo

JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
(antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá)
CARRERA 10 No 14-33 PISO 14°

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 C.G del P.

Señor(a)
JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ
AVENIDA CARRERA 9 No. 164 A - 03
APARTAMENTO 164 A-03/05 EDIFICIO BIFAMILIAR
CERFIN P.H
BOGOTÁ

Fecha:
DD MM AAAA
12/07/2019

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2019-0484 **EJECUTIVO CON**
TITULO HIPOTECARIO
DE MINIMA CUANTÍA

Fecha providencia
DD MM AAAA
06 06 2019

Demandante

Demandado

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. **JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ**
Cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendada(s) el(los) día(s) **06 de JUNIO DE 2019**, mediante la cual se libró mandamiento de pago en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO

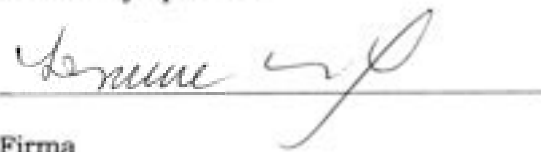
Anexo: Copia informal del Mandamiento de pago

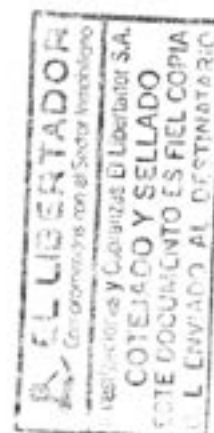
Dirección del despacho judicial: **CARRERA 10 No 14-33 PISO 14°**

Parte interesada

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

Nombres y apellidos


Firma





JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

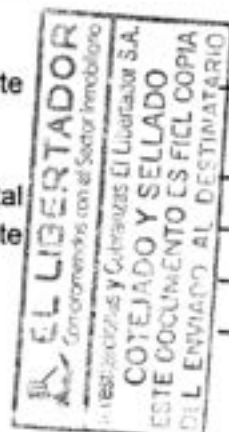
Bogotá, D.C., seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00484-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con título hipotecario por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, en favor de Titularizadora Colombiana S.A. cesionaria del Banco Caja Social y en contra de José Deogracias Camargo López, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$20'928.385,13 m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma \$1'982.372,82 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en la que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$1'649.977,86 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.
4. Se decreta el embargo del inmueble objeto de la garantía real identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No50N-20025273. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.
7. Se reconoce a Gloria Yazmine Breton Mejia, como apoderada de la parte actora.
8. De otro lado, se insta a las partes para que aporten de manera digital copia de los memoriales, documentos y demás pruebas adosadas al presente asunto.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalicé las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

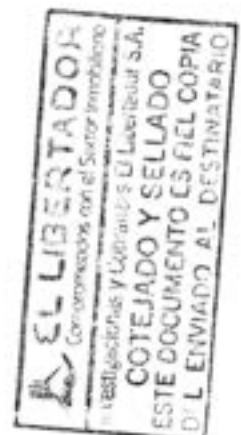
9. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese.

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No 20
hoy 7 de junio de 2019
La secretaria,

Hedy Lema Palacios Alaraz



YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

15557 *19-AUG-27 10:35
JUZGADO 42 CIVIL MPAL
15558 *19-AUG-27 10:35

111

6 p/6

Señor
JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
E. S.D.

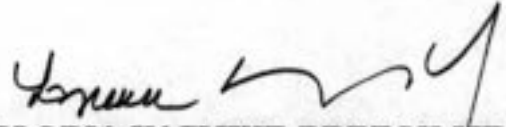
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA No. 2019-0484
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A vs. JOSE DEOGRACIAS
CAMARGO LOPEZ.

ASUNTO: RESPUESTAS POSITIVAS DE AVISO Y SOLICITUD DE
SENTENCIA.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito adjuntar respuesta positiva del AVISO enviado al demandado.

Por lo anterior, solicito comedidamente tener por notificado al demandado y proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Del señor Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T. P. No. 45.299 del C.S.J

BOGOTÁ D.C.
E.S.D.
JUZGADO 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

CAMARGO LOPEZ
DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. vs. JOSE DEGRACIAS
RES. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA No. 2019-0048

SENTENCIA
ASUNTO: RESPUESTAS POSITIVAS DE AVISO Y SOLICITUD DE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

- Al Despacho del Señor Juez Informando que:
- ☐ 1. Se subió el expediente al sistema de gestión.
 - ☐ 2. No se dio cumplimiento a lo solicitado.
 - ☐ 3. La providencia se dio cumplimiento.
 - ☐ 4. Verificada la conformidad de la providencia.
 - ☐ 5. Verificada la conformidad de la providencia.
 - ☐ 6. Verificada la conformidad de la providencia.
 - ☐ 7. El expediente se encuentra en el sistema de gestión.
 - ☐ 8. Se dio cumplimiento a lo solicitado.
 - ☐ 9. Se dio cumplimiento a lo solicitado.
 - ☐ 10. Se dio cumplimiento a lo solicitado.
 - ☐ 11. No fue notificado el demandado.
 - ☐ 12. OTRC

Bogotá D.C., 10 SET 2019
SECRETARIA (O)

GLORIA YAZMINE BRITON MEJIA
C.C. No. 81.682.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S.J.



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2019-00484-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el ejecutado se notificó mediante aviso y dentro del término de ley guardó silencio. Así las cosas, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- Decretase el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO.- Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1'230.000 m/cte.

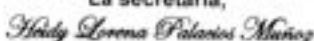
QUINTO: Comoquiera que existen copias de traslados no reclamadas, y ellas resultan inútiles para el trámite del proceso POR SECRETARIA destínense tales copias a los programas de reciclaje que implemente la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.33
hoy 27 de septiembre de 2019
La secretaria,


YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

113

Señor

**JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIAMENTE 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. ²⁰¹⁹⁻⁴⁸⁴~~2017-01753~~ de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. CESIONARIA DE BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ.

ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE MEMORIAL FOLIO 105

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

16576 *19-OCT- 4 14:18

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, comedidamente solicito dar trámite a la solicitud de SECUESTRO, radicada en la secretaría de su Despacho el día 27 de agosto de 2019, que obra a folio 105 del expediente.

Del Señor Juez con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

114

Fecha

03/10/2019

JUZGADO CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTÁ

No. Urel expediente 11001400306020190048400_

2019-0484

Asunto	Valor
AgenciaDerecho	\$ 1.230.000,00
expensanotificación	\$ 13.962,00
Registro	\$ 37.500,00
Publicacs	\$ 0,00
Póliza Jul	\$ 0,00
Honorariecuestre	\$ 0,00
Honorariurador	\$ 0,00
Honorarierito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
	\$ 1.281.462,00
	0

HEIDY LUCY PALACIOS MUÑOZ
SECRETA



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Sr. Jefe de Despacho Informando que:

- ☐ 1. Se sustenta en tiempo a los autos.
- ☐ 2. No se da trámite a los autos.
- ☐ 3. La providencia dictada no produce efectos.
- ☐ 4. Venció el término prescrito de ejecución de la sentencia.
- ☐ 5. Venció el término de interposición de los recursos.
- ☐ 6. Se presentó recurso de casación. SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. Venció el término de casación.
- ☐ 8. El término de casación venció, si (por) venció (por) no venció (por) no compareció (por) compareció (por) compareció (por) compareció (por) SI ☐ NO ☐
- ☐ 9. Se presentó recurso de casación. SI ☐ NO ☐
- ☐ 10. Se presentó recurso de casación. SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificación en cumplimiento de la ley. SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTRO

16 OCT. 2019

Bogotá D.C.

SECRETARÍA (O)



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2019-00484-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Por otro lado, acreditado el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20025273 de propiedad del ejecutado, el Despacho, decreta su secuestro.

Para lo anterior, se señala para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, la hora de las 8:00 a, del día 28 del mes enero del año 2020, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 25A No.164A-03 Apartamento, Edificio Bifamiliar Cerfin P.H. de esta ciudad.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

c.o.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.37
hoy 25 de octubre de 2019
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 96649

Respetado doctor

GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA

DIRECCION CALLE 188 # 6-36

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001400306020190048400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 060 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 14**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ



Fecha de designación: **martes, 05 de noviembre de 2019 9:56:10 a. m.**

En el proceso No: **11001400306020190048400**

27	PAOLA ANDREA VARONA PARRA	CARRERA 11 N° 86 - 321	BOGOTA	CUNDINAMARCA	824	2019-033
28	PEDRO ALBERTO LIZARAZO MICOLTA	CARRERA 11 N° 86 - 321	BOGOTA	CUNDINAMARCA	825	2018-075
29	ALEX HUMBERTO LIZARAZO MICOLTA	CARRERA 11 N° 86 - 321	BOGOTA	CUNDINAMARCA	826	2018-076
30	FABIO ROMERO SOSA	CARRERA 11 N° 86 - 321	BOGOTA	CUNDINAMARCA	827	2018-077
31	ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.	CARRERA 15 N° 100 - 61	BOGOTA	CUNDINAMARCA	828	2018-006
32	FABIO ANDRES CARDENAS CLAVUJO	CALLE 21 N° 6 - 62 OF. 303	BOGOTA	CUNDINAMARCA	96648	2017-040
33	ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA	CARRERA 10 N° 15 - 39 OF. 506	BOGOTA	CUNDINAMARCA	96649	2019-060
34	GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA	CALLE 188 N° 6 - 36	BOGOTA	CUNDINAMARCA	96649	2019-048
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ			QUIEN RECIBE		FECHA	
SELLO DE RECIBO					05/11/2019	



TELEGRAMAS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		Entregando la mejor de los colombianos		472		Entregando la mejor de los colombianos		472	
RAZON SOCIAL		CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA							
CORPORACION - UNIDAD O JUZGADO		JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE							
DIRECCION ASISTENTE		MUNICIPAL DE BOGOTÁ							
CIUDAD DE IMPOSICION		CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14							
		BOGOTÁ D.C.							
N°	NOMBRE DE DESTINATARIO	DIRECCION	CIUDAD	DEPARTAMENTO	TELE	PROCESO			
1	PEDRO NEL MENDEZ COLLAZOS FRANQUICIA	CALLE 77 N°16 - 34 APTO 9113	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	498	2017-061			
2	MONICA MARIA LONDOÑO AVILA	CARRERA 9 N° 80 - 15	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	499	2019-114			
3	ELBERTH JOSE BRITO ARAUJO	CARRERA 19 A N° 105 - 08	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	500	2019-001			
4	ANDREA JULIANA CELIS BOHORQUEZ	CALLE 125 N° 19 - 24	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	501	2019-040			
5	CARLOS ROBERTO ARANGO ARAUJO	CALLE 134 N° 10 - 07 OF. 201	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	503	2019-051			
6	SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ	CARRERA 13 A N° 89 - 38	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	503	2019-001			
7	JOSE SEBASTIAN TRIANA MALAGON	CALLE 17 N° 89 - 46	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	504	9-221			
8	LINA SOFIA LOZANO CARDENAS	CALLE 134 N° 10 - 07 OF. 201	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	506	7-081			
9	DIANA CAROLINA ROSAS BONILLA	CALLE 188 N° 55 - 60	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	506	2018-104			
10	MARIA CAMILA GONZALEZ SERRANO	CARRERA 11 N° 82 - 01 OF. 1102	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	507	2018-058			
11	CESAR AUGUSTO PEDROZA PALACIOS	TRANSVERSAL 72 D N° 82 B - 45	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	508	2018-106			
12	LIZETH XIMENA CUEVAS CARVAJAL	CARRERA 9 N° 13 - 13 OF. 203	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	509	2018-106			
13	DANIELA CERVANTES HERNANDEZ	CARRERA 8 N° 11 - 39 OF. 720	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	510	2018-106			
14	PEDRO BILIARDO MIRANDA COGOLLO	CALLE 13 N° 44 - 09	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	511	2018-055			
15	LUZ JEANETH ALARRACIN RUBIANO	DIAGONAL 84 N° 77 - 14	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	512	2018-055			
16	LUISA FERNANDA GARCIA GONZALEZ	CALLE 152 N° 68 C - 50	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	513	2018-090			
17	OLIVA JANETH FUENTES	CARRERA 11 N° 73-44	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	514	2018-076			
18	SARA LUCIA VANEGAS PARRA	CALLE 75 N° 3 - 53	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	515	2018-015			
19	LEON DARIO RAMIREZ RANGEL	CARRERA 83 N° 14 - 97	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	516	2018-030			
20	MARIA ELVIRA BORRERO TRUJILLO	CARRERA 7 N° 71 - 21	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	517	2018-020			
21	MONICA ANDREA COTECHA TELLO	CALLE 36 N° 17 A - 39 PISO	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	518	2019-058			
22	NELCY ONEIRA POBLADOR ORDRIGUEZ	CARRERA 9 N° 13 - 13	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	519	2018-053			
23	LUIS CARLOS PARRA CORREA	CALLE 17 N° 113 - 26	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	520	2019-101			
24	ESTEBAN GARCIA BALEN	CALLE 114 A N° 18 A - 24	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	521	2019-094			
25	JULIETH AMANDA LEALPRIETO	CALLE 72 N° 5 - 83 PISO 10	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	522	2019-094			
26	JUAN SEBASTIAN SIERRA FAJARDO	TRANSVERSAL 78 D N°10 - 27	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	523	2019-023			



GERENCIA DE COBRO JURIDICO

Liquidación Cuota a Cuota en Pesos

No. Crédito	199173975705
Cliente	JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

Fecha Hoy	8-nov-19
Fecha Demanda	28-mar-19
Fecha Inicio Mora	3-oct-18

Fecha	Número Cuota	CAPITAL PESOS CUOTAS	INTERESES DE PLAZO	TASA DE MORA	INTERESES DE MORA
3-oct-18	129	\$320.264,24	\$285.127,54	26.25%	\$ 92,242.77
3-nov-18	130	\$324.249,98	\$281.141,8	26.25%	\$ 86,297.78
3-dic-18	131	\$328.285,31	\$277.106,47	26.25%	\$ 80,190.52
3-ene-19	132	\$332.370,87	\$273.020,91	26.25%	\$ 73,917.89
3-feb-19	133	\$336.507,27	\$268.884,51	26.25%	\$ 67,476.71
3-mar-19	134	\$340.695,15	\$264.696,63	26.25%	\$ 60,863.76
		\$1.982.372,82	\$1.649.977,86		\$ 460,989.43

119

Capital Fluctuante

CAPITAL		INTERESES DE MORA		
Fecha Vencimto	CAPITAL PESOS	NUMERO DIAS	MORA FLUCTUANTE SUPERBANCARIA	VALOR INTERESES
28-mar-19	\$ 20,928,385.13	220	26.25%	\$ 3,357,262
\$ 20,928,385.13				\$ 3,357,262

Resumen Liquidación

Capital Cuotas	\$1.982.372,82
Int Plazo Cuotas	\$1.649.977,86
Int Mora Cuotas	\$ 460,989.43
Capital Acelerado	\$ 20,928,385.13
Int Mora capital Acelerado	\$ 3,357,262
Total	\$ 28,378,987.24

17660 *19-NOV- 8 15:41

17660 *19-NOV- 8 15:41

31/6

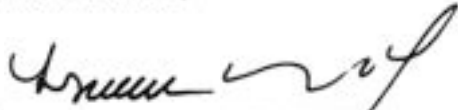
SEÑOR**JUEZ 42 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D****Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-484 DE TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. contra JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ.**

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante adjunto al presente escrito la liquidación del crédito cobrado en el presente proceso.

Del señor Juez, con todo respeto.

Atentamente,

**GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.**

C.C. No. 51'689.883 de Bogotá

T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, Distrito Judicial de Bogotá

TRASLADOS ART. 110 C.G.P.

En la Fecha 18 NOV. 2019 se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art. 446 del
CGP el cual corre a partir del 19 NOV. 2019

y vence el 21 NOV. 2019

Secretario (a)

**GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS
LIMITADA**

NIT No. 900540884-5

JUZGADO 60 CIVIL MPAL

SEÑOR JUEZ

17942 *19-NOV-20 14:48

JUZGADO SESENTA (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: ACEPTACIÓN SECUESTRE - DESIGNADO

Ref.: PROCESO NO: 11001 4003060 2019 00484 00

CAMILO RAMOS GOMEZ identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa denominada **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.**, con Nit. 900.540.884-5, con la presente manifiesto a ustedes que **ACEPTO** el cargo como secuestre designado dentro del proceso citado en la referencia, e igualmente informo bajo la gravedad del juramento que no tengo impedimento alguno, y que cumpliré con mis deberes inherentes al cargo .-

Atentamente,



CAMILO RAMOS GOMEZ

C.C. No. 1010.239.049

GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.

NIT 900540884-5.



Republica de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Jefe Informando que:

- ☐ 1. Se solicitó en tiempo adeg. • copias
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3. La providencia anterior no concuerda con la demandada
- ☐ 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- ☐ 5. Venció el término de traslado ante el Jefe (e) parte (e)
se pronunció en lo propio. SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término del apoderado en día, si (los) apoderado(s)
no compareció públicamente en tiempo. SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Cando cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la notificación en el día para resolver
- ☐ 10. Desconociendo traslado el. Se dio. SI ☐ NO ☐
- ☐ 11. Notificado un demandado, (uso otro) SI ☐ NO ☐
- ☐ 12. OTRO

29 NOV. 2019

Bogotá D.C.

SECRETARIA (a)



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de enero de dos mil Veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Hipotecario
Rad. 11001-40-03-060-2019-00484-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

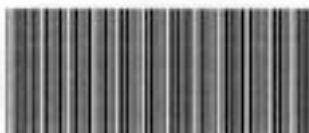
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.1
hoy 24 de enero de 2020
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Marín



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO.DE RADICACION 03-2219-13



5820008760

FECHA: 2020/01/27 OPERACION : 58C110127168

HORA : 16:22:09 RECIBO NO.: 5820008760

MATRICULA: 02238391

NOMBRE : GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE
SEGUROS LTDA

N.I.T. : 9005408845

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT	DESCRIPCION	VALOR
	CERTIFICADO CONSTITUCION Y GERENCIA	\$*****6,100.00
	TOTAL PAGADO	\$*****6,100.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE KENNEDY

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 820008760EDEEF

27 de enero de 2020 Hora 16:22:09

5820008760

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
N.I.T. : 900540884-5 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02238391 del 26 de julio de 2012

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 13 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 2,000,000

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CARRERA 13A # 34-55 OFICINA 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: grupoinmobiliarioas@outlook.es

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección Comercial: CARRERA 13A # 34-55 OFICINA 402
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: grupoinmobiliarioas@outlook.es

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Asamblea de Accionistas del 26 de julio de 2012, inscrita el 26 de julio de 2012 bajo el número 01653646 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GRUPO INMOBILIARIO AVALUOS CAPITAL S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 15 de enero de 2014, inscrita el 1 de febrero de 2014 bajo el número 01802882 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO INMOBILIARIO AVALUOS CAPITAL S A S por el de: GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA.

CERTIFICA:

Que por acta no 001 de la asamblea de accionistas, del 15 de enero de 2014, inscrita el 1 de febrero de 2014 bajo el numero 01802882 del libro ix, la sociedad de la referencia se transformo de sociedad por acciones simplificada a sociedad limitada bajo el nombre de: grupo inmobiliario y asesores de seguros ltda.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
001	2014/01/15	Asamblea de Accionist	2014/02/01	01802882	
002	2017/10/27	Junta de Socios	2017/11/02	02272896	
004	2019/05/24	Junta de Socios	2019/05/24	02469530	
05	2019/05/24	Junta de Socios	2019/05/27	02469845	
007	2019/06/27	Junta de Socios	2019/06/28	02481539	
3218	2019/10/23	Notaría 39	2019/11/13	02523941	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal: servicios de secuestres de bienes inmuebles, secuestres bienes muebles y enseres, peritos de: equipos e instalaciones industriales, maquinaria y equipo agrícola, automotores, bienes muebles y enseres, inmuebles de los diferentes juzgados civiles, penales, laborales, administrativos y de familia, municipales y del circuito de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Superior de Cundinamarca, Fiscalía General de la Nación, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y demás autoridades del orden jurisdiccional, así mismo todo lo relacionado con la ingeniería civil, arquitectura, topografía, diseño industrial, diseño gráfico, todo lo referente a la finca raíz, es decir compras, ventas, permutas, avalúos, hipotecas, administración, construcción y todos los complementarios o accesorios, la prestación de asesoría inmobiliaria tributaria y afín y la inversión en toda clase de bienes productores de renta, la inversión en cualquier clase de entidades, que existan y en cualquier clase de moneda nacional o extranjera, la

construcción de casas, edificios, urbanizaciones, conjuntos residenciales cerrados, condominios en propiedad horizontal, loteos, sub loteo, etc., la ejecución de obras civiles en terrenos propios o por cuenta de terceros, en terrenos de su propiedad o de estos o por el sistema de cuentas en participación o mediante el aporte en sociedades comerciales, comercialización de inmuebles, la proyección, cálculo, ejecución o interventoría de urbanizaciones y obras urbanísticas y en general la proyección y ejecución de obras habitacionales complejas, comerciales e industriales y en general la proyección, cálculo, ejecución o interventoría de obras en las que se aplique las técnicas propias de la ingeniería y la arquitectura. Remodelación, ampliaciones, mantenimientos, costos y presupuestos. Valorar, comercializar y administrar inmuebles independientes o de propiedad horizontal residenciales, comerciales y de turismo; comprar, vender, arrendar, permutar, inmuebles, ya sea en zona urbana o rural, por cuenta propia o de terceros y administrar dichos bienes a nombre propio o ajeno; gestionar todo lo relacionado con la propiedad raíz, como comprar, administrar, arrendar, recibir en fideicomiso, emitir, peritajes, avalúos y demás asuntos inherentes a la gestión. Planear, organizar, ejecutar y evaluar cualquier tipo de proceso y trámite inmobiliario; diseñar estrategias comerciales y de mercadeo para la venta de proyectos de construcción habitacionales, vacacionales, de oficinas, loteos, locales o bodegas, de tiempo compartido o de otras modalidades de finca raíz. Realizar estudios y análisis de mercado en todas las fases inherentes a los sectores del objeto social. Además, podrá organizar, crear, formar o constituir empresas, consorcios, compañías o negocios para la realización, explotación, ejecución y desarrollo de cualquier tipo de actividades o prestaciones de servicio que de acuerdo con la ley constituyan actos de comercio. Igualmente, la recepción en consignación de casas, lotes, apartamentos, para su enajenación, permute, arriendo y administración y en general la ejecución de todas aquellas actividades afines con el objeto social expresado. Para cumplir sus objetivos la sociedad estará en condición de desarrollar las siguientes actividades. a) Distribución, comercialización, importación, exportación, representación empresarial, mercadeo de cualquier tipo de productos y servicios, con énfasis en lo relacionado con el área del sector de la construcción y afines. -b) La empresa podrá comercializar, vender, arrendar máquinas, instrumentos de realización para tratamiento de plantas industriales, el tratamiento de materiales para construcción, pavimentación, - c) Prestar servicios de soporte técnico en reparación y mantenimiento de maquinaria para la construcción y demás elementos relacionados con el tema. - d) La compañía participará en el mercadeo activo de oferta y demanda en todas las áreas del sector financiero, que tenga que ver en relación directa o indirecta con el área de la construcción,

ingeniería, arquitectura, industria, transporte, agricultura, ganadería, vidriería, cuero, telas, lanas, productos de caucho, vidrio, cartón oro, plata, joyas, todo lo relacionado con ferretería, terminados, semiterminados, productos alimenticios. realizará ventas de mayor y detal de toda clase de bienes, actuará como representante de personas naturales y jurídicas a nivel nacional e internacional- e) La sociedad podrá fusionarse con otras empresas, representarlas, absorberlas, adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, creará nuevas compañías, filiales, destinadas a coordinar el objeto social. - f) Asesorar, prestar servicios de consultorías para empresas nacionales y extranjeras, hacer contrataciones y subcontrataciones. g) Rara su fin puede actuar jurídicamente hacer contabilidad, consultar y ofrecer cualquier tipo de información público y específica del país, diligenciar, hacer trámites, operar como intermediario entre asuntos de empresas. h) Tendrá derecho de crear sociedad sin ánimo de lucro, para hacer prensa, publicar, redactar con el fin de evaluar tecnología, economía, política. o la compañía desarrollará programas de capacitación, cursos de aprendizaje, organizará seminarios de tecnología avanzada en todos los campos de acción mencionados. e) Crear uniones temporales y consorcios. - k) Asesorar jurídicamente en todas las áreas del derecho y afines. también tendrá derecho de llevar transacciones con diferentes tipos de moneda, de llevar operaciones de cambio y comercio exterior que se requiere, establecer sistema de crédito con compañías aseguradoras que tengan relación como negocios y bienes sociales, hacer giros, cobros, la sociedad podrá adquirir, vender y/o enajenar todo tipo de bienes muebles o inmuebles. Además, el ejercicio de todo tipo de actividades mercantiles, comerciales, financieras y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa. para el cumplimiento y desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos civiles y comerciales, relacionados con su objeto social que sean conducentes al logro de su fin y en especial, adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles, así como, administrarlos. Arrendar o pignorar los bienes muebles e inmuebles de propiedad cie la compañía. La representación o agencia de firmas nacionales o extranjeras que tengan por objeto actividades iguales, similares o complementarias, o no con su objeto social con la posibilidad de participar en licitaciones públicas o privadas. promover, constituir o participar en sociedades afines con su objeto social o no. Ejecutaren su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras que sean necesarias o convenientes al logro de su actividad social o que puedan favorecer sus actividades o las de aquellas en que tenga interés. Representación, distribución y administración de bienes, productos o servicios relacionados con su objeto social o no, para lo cual podrá importar y exportar los mismos. Inversión en toda clase de valores mobiliarios tales como: acciones, bonos, cédulas, certificados de depósito, pagarés, letras de cambio y en general toda clase de valores. celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, dar y recibir dinero y otros géneros en mutuo y celebrar con establecimientos bancarios y entidades de crédito, corporaciones de ahorro y vivienda, los contratos que sean propios de estas instituciones, tales como la adquisición de préstamos, depósito a término y el ahorro en sus diferentes modalidades. También podrá celebrar contratos de cuentas en participación, actuar como mandante o

mandataria, llevar a cabo el negocio de fiducia mercantil comprar y vender toda clase de maquinaria, materias primas. Tener derechos de propiedad y registro de marcas, diseños, insignias, patentes; obtener registro de marcas de fábrica, licencias, privilegios, y su traspaso o cesión a cualquier título. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles o comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia o actividad de la compañía, prohibase a la sociedad constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias de la compañía. Ofrecer seguros, promover la celebración de dichos contratos y obtener la renovación de los mismos a nombre de una o varias compañías de seguros en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ejecutar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. actividades de servicios auxiliares del establecimiento y gestión de planes de seguros. agentes y corredores de seguros. organizaciones de servicios a los aseguradores. Servicio de consultoría a aseguradores. desarrollar cualquier acto lícito de comercio, en desarrollo de su objeto social. contratar toda clase de operaciones que sean necesarias al objeto social; presentar licitaciones, concursar y en general toda clase de actos, contratos que se relacionen con el objeto social principal o que sean fines o complementarios al mismo. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

6820 (Actividades Inmobiliarias Realizadas A Cambio De Una Retribución O Por Contrata)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$45,000,000.00 dividido en 90.00 cuotas con valor nominal de \$500,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

Usaquen Rodriguez Javier Eduardo

C.C. 000000079449594

No. cuotas: 80.00	Valor: \$40,000,000.00
Urrea Rodriguez Maribel	C.C. 000000052161507
No. cuotas: 10.00	Valor: \$5,000,000.00
Totales	
No. cuotas: 90.00	Valor: \$45,000,000.00

CERTIFICA:

Representación legal: el uso de la razón social de la compañía y su representación legal y administrativa estarán a cargo de un gerente con su respectivo suplente, quien remplazará al gerente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales con las mismas facultades y atribuciones de este, designados por la junta de socios.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 008 de Junta de Socios del 18 de octubre de 2019, inscrita el 14 de noviembre de 2019 bajo el número 02524055 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
Bran Florian Arnold David	C.C. 000001031129445
SUPLENTE DEL GERENTE	
Usaquen Rodriguez Javier Eduardo	C.C. 000000079449594

CERTIFICA:

Facultades del representante legal: Funciones. Además de los actos de disposición y administración concernientes al giro ordinario de las operaciones de la sociedad, son atribuciones del gerente: A. A. - representar legalmente a la sociedad y celebrar toda clase de actos o contratos limitando la cuantía a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes. B.- Ejecutar las decisiones y órdenes de la junta de socios y convocarla cuando así lo requieran los intereses sociales. C.- custodiar los bienes sociales y mantener informado a los accionistas de todas las decisiones que se adopten. D.- informar cada dos (2) meses a la junta de socios acerca de los negocios ejecutados y a ejecutarse. E.- rendir los informes respectivos y presenta los balances anuales correspondientes. F.- constituir apoderados o mandatarios que representen a la sociedad judicial administrativa o extrajudicialmente previa aprobación escrita de los socios. G.- nombrar y remover los empleados de la sociedad que no sean de la competencia de la junta de socios y fijarles su remuneración. H.- Hacer entrega de bienes y suscribir cualquier poder mandato que se requiera con autorización expresa de los accionistas. I.- Adelantar reuniones cada días con el propósito de determinar la gestión y el desarrollo de la sociedad.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los

sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de noviembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

126

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

.....
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pineda A.

SEÑORES:

42 JECUÉNAS CAUSAS

L.C.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN Y PODER a Secuestre Designado

PROCESO TITULARIZADORA COLOMBIANA
JOSE CAMARCO

Despacho Comisorio No:

Proceso No: 2017-484

Cordial saludo:

ARNOLD DAVID FLORIAN BRAN identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de la empresa **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA**, Nit. 900.540.884-5, muy respetuosamente manifiesto a ustedes, que se ha designado al **DOCTOR ANGEL DAVID LEYVA ORDOÑEZ** identificado(a) con la Cedula de ciudadanía Nro 1.026.553.862, como secuestre designado(a) dentro del comisorio del asunto y únicamente para la presente diligencia, para que se sirva posesionarlo y reconocerlo para lo pertinente.

Atentamente,

ARNOLD DAVID FLORIAN BRAN
C.C. 1.031.129.445 DE BOGOTÁ D.C.
GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintidós (22) Municipal
de Bogotá, D.C.

El anterior memoria fue presentada personalmente por Arnold

David Florian Bran

Identificado(a) con C.C. No. 1031129445

expedida en Bogotá y T.P. No.

quien autentica su firma ante el superior Secretario,

hoy 27 ENE 2020

El (a) Compareciente

en su calidad de





Afiliados

COLOMBIANA PASA & APF
INFRAESTRUCTURA

No. POLIZA CBA-100003200		No. Anexo 0	No. CERTIFICADO 150006658				
<table border="1"> <tr> <td>VIGENCIA DESDE</td> <td>VIGENCIA HASTA</td> </tr> <tr> <td>00:00 Horas Del 12/06/2019</td> <td>24:00 Horas Del 01/04/2021</td> </tr> </table>		VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	00:00 Horas Del 12/06/2019	24:00 Horas Del 01/04/2021		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA						
00:00 Horas Del 12/06/2019	24:00 Horas Del 01/04/2021						
FECHA EXPEDICIÓN 05/06/2019							
SUC. EXPEDIDORA CEN BOGOTA ANDES		DIRECCION CARRERA 83 No. 98B -30	TELEFONO 3809660				

TOMADOR	GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA	NIT/C	9005408845
DIRECCION	CALLE 188 NO 6 36	TELEFONO	3176490867
ASEGURADO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT/C	8001658622
DIRECCION	SECCIONAL	TELEFONO	6304821
BENEFICIARIO	LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	NIT/C	8001658622
DIRECCION	SECCIONAL	TELEFONO	6304821

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ACUERDO NO PSA/15-10448 DE 2015, CUYO OBJETO ES DESARROLLO DE LAS OBLIGACIONES ASIGNADAS COMO SEQUESTRE. CATEGORIA TRES - BOGOTÁ CUNDINAMARCA.

WILLIAM F. MCGEE, JR.

100

VIGILADO

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADAS \$	VALOR PRIMA \$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 12/06/2019	24:00 Horas Del 01/04/2021	331.246.400	4.186.410
			TOTAL ASEGURADO \$	331.246.400

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACION	COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIF.LIDER	PRIMA BRUTA	\$	4.186.410
GRINASEGUROS ASESOR	AGENCIAS	100.00				DESCUENTOS	\$	0
			COASEGURADORES	%PARTICIPACION		PRIMA NETA	\$	4.186.410
						OTROS	\$	5.000
						IVA	\$	796.368
CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO. Fecha de Pago: 12/06/2019						TOTAL A PAGAR	\$	4.987.778

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

ES OBLIGATORIO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, ENTREGAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y ACTUALIZAR DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE SEGUN CIRCULAR 214 DE AGOSTO 27 DE 2004 DE LA SUPERBANCARIA.

Further details can be found at www.sas.com/academic

Frank Westcott



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 30 N. 48-24 PISO 313
TELEFONO: 3694668 FAX: 3691230
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - SIN REGIMEN COMUN
AUTORETENEDEOR

TOMADOR

(29)

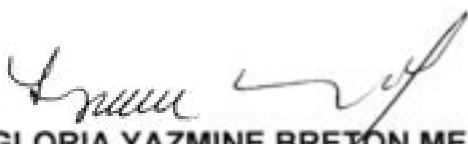
Señor ES
JUZGADO 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE Titularizadora S.A
- Jose Deogracias Camargo Lopez 2019-484

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.689.883 expedida en Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 45.299 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito **SUSTITUYO** el poder a mi conferido al Dr. (Dra.) Jaime Bautista Rueda Identificado(a) con la cédula(s) de ciudadanía No. 1.023.939.326 Abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional número 305.823 del Consejo Superior de la Judicatura, con las mismas facultades que me fueron conferidas, únicamente para la realización de la diligencia de secuestro programada por ese Despacho del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 200 25273

Atentamente,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. No. 51.689.883 de Bogotá
T.P. No. 45.299 del C.S.J.

Acepto,


Jaime Bautista Rueda
C.C. 1.023.939.326
T.P. 305.823 del C.S. de la J.

[Handwritten signature]



PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Circulo de Bogotá personalmente por GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA quien exhibió CC N° 51.689.883 de BOGOTA y tarjeta Profesional de Abogado No. 45299 del C.S.J. y declaró que el contenido y huella del mismo es cierto. Bogotá D.C. 26/11/2019





Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA (C.G.P. ARTICULO 107 NUM. 6º INC 4º)

PROCESO: _____

DEMANDANTE: _____

DEMANDADO: _____

TIPO DE AUDIENCIA: _____

FECHA DE LA AUDIENCIA: _____

HORA DE LA AUDIENCIA: _____

1	2	3	4	5	6	7	8
1	Jaime Rueda	Abogado	1023939326	305 823	CH 90 # 11-24	936 404	jaimebautista140
2	DAVID LEYVA	Auxiliar	102615311		CH 235 # 10-38	301361539	angelmopolitiano
3							
4							
5							
6							
7							
8							

de Gracia
130



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306020190048400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2019-0484
28 Enero 2020

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

131



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

131

~~132~~
133

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

CD - AUDIENCIA, INSPECCION Y OTROS

110014003060_____

FECHA_____



Diligencia de secuestro

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO No. 11001400306020190048400

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADOS: JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

En Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora señalada en proveído anterior, con el fin de celebrar diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 25 A N° 164 A – 03 Edificio Bifamiliar Cerfin de Bogotá. El suscrito Juez en asocio de su Secretaria se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. Como Secretario ad hoc se designa a Edward Giovanni Roncancio Ávila, Escribiente de este despacho. Acto seguido el despacho procede a desplazarse al inmueble materia de esta diligencia. Se reprograma la presente diligencia a las 8:00a del día 4 del mes Febrero de 2020, como quiera que no había nadie. No siendo más el objeto de la presente se suscribe por quienes en ella intervinieron en tanto que los demás intervinientes suscriben el formato de control de asistencia del Despacho.

El Juez,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Secretario ad hoc,


EDWARD GIOVANNI RONCANCIO AVILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 60 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FORMATO CONTROL DE ASISTENCIA (C.G.P. ARTICULO 107 NUM. 6º INC 4º)

PROCESO: 2019-0454

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

TIPO DE AUDIENCIA:

FECHA DE LA AUDIENCIA:

HORA DE LA AUDIENCIA:

	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	T.P. No.	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Jaime Bautista R	1023937326	305.823	Cll 90 #11-44 OF 410	2364046	jaimbautista14@outlook.com	Abogado	
2	DAVID LEYVA	1075553800		Barroca 2315 F60-33	289196	angelinaediliana@outlook.com	Abogado	
3	JOSE CAMARGO	19453194	—	XV 9 # 164A 03	3118464720	—	DEMANDADO	
4								
5								
6								
7								
8								

9	NOMBRE Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	T.P. No.	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
			SECRETARIO / SECRETARIA AD-HOC					



Diligencia de secuestro

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

DILIGENCIA DE SECUESTRO

PROCESO No. 11001400306020190048400

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

DEMANDADOS: JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), siendo la fecha y hora señalada en proveído anterior, con el fin de celebrar diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 25 A N° 164 A – 03 Edificio Bifamiliar Cerfin de Bogotá. El suscrito Juez en asocio de su Secretaria se constituye en audiencia pública para el efecto y la declara abierta. Como Secretario ad hoc se designa a Edward Giovanni Roncancio Ávila, Escribiente de este despacho. Acto seguido el despacho procede a desplazarse al inmueble materia de esta diligencia, dejándolo a disposición del secuestro. Se fijan como gastos del auxiliar de la justicia la suma de \$ 150.000. No siendo más el objeto de la presente se suscribe por quienes en ella intervinieron en tanto que los demás intervinientes suscriben el formato de control de asistencia del Despacho.

El Juez,


RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Secretario ad hoc,


EDWARD GIOVANNI RONCANCIO AVILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso	11001400306020190048400
----------------------------	-------------------------

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

2019-0484
4 Febrero - 2020

Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO

134



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

CD - AUDIENCIA, INSPECCION Y OTROS

110014003060_____

FECHA_____

136

Responder  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

Solicitud video diligencia

JB

Jaime Bautista <jaimbautista14@outlook.com>

Vie 4/09/2020 9:03 AM

Para: Juzgado 60 Civil Municip.

    ...

autorización (1).pdf

932 KB

Buenos días, Jaime Bautista en mi calidad de autorizado de la apoderada de la parte actora, solicito comedidamente el link o cita para que me otorguen el video de la diligencia de secuestro del 26 de febrero 2020, en el proceso ejecutivo hipotecario 2019-0484 de Titularizadora Colombiana contra José Deogracias Camargo.

Gracias por la atención prestada,

Jaime Bautista Rueda
1023939326

Responder Reenviar

Señores

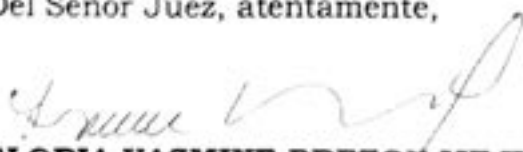
JUECES CIVILES MUNICIPALES, DEL CIRCUITO, PROMISCUOS, DE EJECUCION, DE DESCONGESTION DE BOGOTA, PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, SOACHA Y DEMAS JUZGADOS DE CUNDINAMARCA Y TRIBUNAL DE BOGOTA.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA REVISAR PROCESOS, RETIRAR OFICIOS, DESPACHOS COMISORIOS, COPIAS SIMPLES, AUTENTICAS Y DESGLOSES.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito autorizar a **JAIME BAUTISTA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía numero **1.023.939.326** expedida en Bogotá D.C., para que revise procesos y realice todo lo relacionado en el asunto.

Del Señor Juez, atentamente,



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.

**FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN**

El Suscrito Notario Once del Circulo de Bogotá, D.C.,
Certifica que la firma que autoriza el anterior documento
guarda similitud con la registrada en esta notaría.

Gloria Ynzumino

Bogotá, 22 ENE 2009

Según la confrontación que se ha hecho de ella (s)

Bogotá, D.C.

[Signature]

Guillermo Chavez-Cristancho
Notario



138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.023.939.326

BAUTISTA RUEDA

APELLIDOS

JAIME

NOMBRES

Jaime Bautista



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1994

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

17-ENE-2013 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00975164-M-1023939326-20180205

0059388046A 2

9903068064

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

131

Señor
Juez 60 Civil Municipal - convertido en Juzgado 42 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria y cesionaria de
BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ.
Exp. No. 2019-0484.

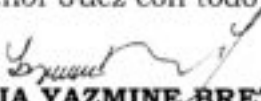
ASUNTO: Avalúo inmueble.

Respetado Señor Juez:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, adjunto me permito presentar el avalúo catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2020, de acuerdo con la certificación que se adjunta, así:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL AÑO 2020	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO
AK 9 164 A 03 AP	\$ 109.524.000.00	\$ 164.286.000,00
TOTAL AVALUO		\$ 164.286.000,00

Del Señor Juez con todo respeto,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
CC. No.51.689.883 de Bogotá
TP. No.45.299 del C. S. J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Radicación No. W-325753

Fecha: 05/05/2020

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ	C	79453194	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7412	2007-12-13	BOGOTÁ D.C.	13	050N20025273

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 9 164A 03 AP - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AK 9 164A 03 AP, FECHA: 2006-08-25

Código de sector catastral:

008502 18 01 001 01001

CHIP: AAA0107ZTUZ

Cedula(s) Catastra(es)

164A 25A 45 2

Número Predial Nal: 110010185010200180001901010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Use: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
44.0 73.75

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	109,524,000	2020
1	113,131,000	2019
2	119,828,000	2018
3	114,875,000	2017
4	115,665,000	2016
5	111,535,000	2015
6	97,827,000	2014
7	94,167,000	2013
8	93,249,000	2012
9	80,847,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 05 días del mes de Mayo de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **97808DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Fwd: AVALÚO CATASTRAL TITULARIZADORA COLOMBIANA VS JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>

Mié 25/11/2020 3:42 PM

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (615 KB)

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ ALLEGANDO AVAL.pdf

----- Forwarded message -----

De: **Yazmine Breton** <yazmine.breton@gmail.com>

Date: jue, 2 de jul. de 2020 a la(s) 16:21

Subject: AVALÚO CATASTRAL TITULARIZADORA COLOMBIANA VS JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

To: <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

Adjunto presento memorial mediante el cual se allega avalúo catastral del inmueble perseguido dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria expediente No. 2019-0484

Cordialmente,

Gloria Yazmine Bretón Mejía

C.C. No.51.689.883

T.P. No.45.299 CSJ



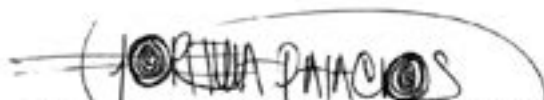
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

INFORME SECRETARIAL

Por medio de este informe pongo en conocimiento que dentro del presente proceso no hay depósitos judiciales.

Cordialmente,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA

142



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 317331697,
Fecha y Hora Transacción: 10/03/2021 02:48:27 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400306020190048400

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA) 8300895306
Nombres del Demandante: TITULARIZADORA COLOM S.A. HITOS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 79453194
Nombres del Demandado: JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 10/02/21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

600m.

JUZGADO
DE ORIGEN

42pg.

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 1 8 9 0 4 2 2 0 1 9 0 0 4 8 4 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Tituladora Colombiana.

DEMANDADO

Jose Degonicio Amargo.

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagare

CANTIDAD

1

CUANTIA

MINIMA

X

MENOR

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

130

X

CUADERNO 5

CUADERNO 2

CUADERNO 6

CUADERNO 3

CUADERNO 7

CUADERNO 4

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de aprobación del juez o de cualquier otra naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas está en firme

X

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en justicia SIG XXI

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

CRISTIAN C

CR.

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario



144

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/Mar/2021

Página: 1

11-001-40-03060-2019-00484-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

017

1385

11/Mar/2021

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

79453194

JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

PARTE

DEMANDADO ☒ ☐ ☐

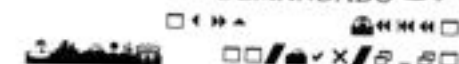
79453194

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO



060-2019-00484-00- J. 17 C.M.E.S



11001400306020190048400

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

DOCTORA
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

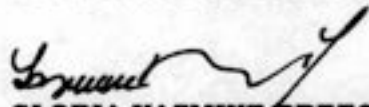
Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria y cesionaria
DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE DEOGRACIAS
CAMARGO LOPEZ. EXP No. 2019-0484. ORIGEN 60 CM.

Asunto: SOLICITUD DAR TRAMITE AVALUO

Respetada doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de Titularizadora Colombiana S.A., amablemente solicito dar trámite al avalúo aportado al proceso de la referencia, según constancia de radicado que se adjunta.

De la Señora Juez con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C. C. No.51.689.883 de Bogotá
T. P. No.45.299 C. S. J.



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

42733 28-SEP-'21 9:43



Maria Soledad Niño <mariasol.nn@gmail.com>

Fwd: AVALÚO CATASTRAL TITULARIZADORA COLOMBIANA VS JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

1 mensaje

Yazmine Bretón <yazmine.breton@gmail.com>

16 de septiembre de 2021, 07:10

Para: Maria Soledad Niño <mariasol.nn@gmail.com>

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Yazmine Breton <yazmine.breton@gmail.com>**Fecha:** 2 de julio de 2020 a las 4:21:37 p. m. COT**Para:** cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**Asunto:** AVALÚO CATASTRAL TITULARIZADORA COLOMBIANA VS JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

Respetados Señores:

Adjunto presento memorial mediante el cual se allega avalúo catastral del inmueble perseguido dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria expediente No. 2019-0484

Cordialmente,

Gloria Yazmine Bretón Mejía

C.C. No.51.689.883

T.P. No.45.299 CSJ

**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ JOSE****DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ ALLEGANDO AVAL.pdf**

615K

146

1
· SOLICITUD DAR TRÁMITE PROCESO # 2019-0484 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA
contra JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmaabogados21@gmail.com>

Vie 17/09/2021 11:06

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (605 KB)

TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ SOLICITUD DAR TRÁMITE.pdf

Respetados señores,

Con destino al juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución (origen 60 CM) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019-0484, adjunto allego memorial con solicitud.

Cordialmente,

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA

Apoderada de Titularizadora Colombiana

42733 28-SEP-21 9:43



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

30 SEP 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Clausurado en _____

El (a) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario se evidencia que el juzgado de origen no dio trámite al avalúo catastral del inmueble allegado por la actora. No obstante, previo a decidir en derecho, se hace necesario que la memorialista lo aporte para el año en vigencia, pues el visto en autos corresponde al periodo 2020.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de noviembre del 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

YAZMINE BRETON MEJIA
ABOGADA

118

Doctora
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
Juez 17 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
E.S.D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosataria y cesionaria de
BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ.
Exp. No. 2019-0484. Origen 60 CM.

ASUNTO: Avalúo inmueble vigente.

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia y dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, adjunto me permito presentar el avalúo catastral del inmueble objeto del gravamen hipotecario, vigente para el año 2021, de acuerdo con la certificación que se adjunta, así:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVALUO CATASTRAL AÑO 2021	AVALUO CATASTRAL INCREMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO
AK 9 164A 03	\$ 110.225.000,00	\$ 165.337.500,00 ✓
TOTAL AVALUO		\$ 165.337.500,00

De la Señora Juez, con todo respeto,


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
CC. No.51.689.883 de Bogotá
TP. No.45.299 del C. S. J.

Certificación Catastral

Radicación No. W-1235164

Fecha: 22/11/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ	C	79453194	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	7412	2007-12-13	BOGOTÁ D.C.	13	050N20025273

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

AK 9 164A 03 AP - Código Postal: 110131.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

AK 9 164A 03 AP, FECHA: 2006-08-25

Código de sector catastral:

008502 18 01 001 01001

CHIP: AAA0107ZTUZ

Número Predial Nal: 110010185010200180001901010001

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)

44.0

Total área de construcción (m2)

73.75

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	110,225,000	2021
1	109,524,000	2020
2	113,131,000	2019
3	119,828,000	2018
4	114,875,000	2017
5	115,665,000	2016
6	111,535,000	2015
7	97,827,000	2014
8	94,167,000	2013
9	93,249,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 22 días del mes de Noviembre de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C0242F181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



**AVALÚO INMUEBLE PROCESO # 2019-0484 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA contra
JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ**

164

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Mar 23/11/2021 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados señores:

Adjunto allego memorial de terminación con destino al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución (Origen 60 CM), para que obre dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-0484.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

86929 30-NOV-'21 11:17

86929 30-NOV-'21 11:17

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Alexa C.

F-2

Letra

11949-69-017.

2

Juan Camilo García

Doctora
LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

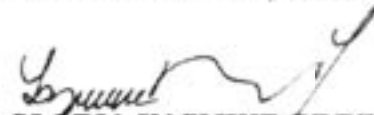
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
contra JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LÓPEZ. EXPEDIENTE # 2019-0484.
ORIGEN 60 CM.

ASUNTO: Contrato cesión de derechos de crédito

Respetada Doctora:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada
como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la
sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, para los fines
legales pertinentes, adjunto contrato de cesión de derechos sobre crédito
hipotecario en proceso judicial a Banco Caja Social S.A.

De la Señora Juez, con todo respeto.


GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA
C.C. 51.689.883 de Bogotá
T.P. 45.299 del C.S.J.

**Contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro
judicial
Titularizadora Colombiana S. A. - Banco Caja Social**

Entre los suscritos **Ricardo Molano León**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.487 de Bogotá, obrando en su calidad de representante legal de la **Titularizadora Colombiana S.A.**, entidad domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 2989 del 13 de julio de 2001 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá, debidamente autorizado para la firma del presente instrumento, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que se adjunta como parte integral de este instrumento, en adelante **la Cedente**, por una parte, y por la **otra Teresa Gómez Torres** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51843743 expedida en Bogotá, obrando en su condición de Vicepresidente de Recuperación y Normalización y por tanto representante legal del **Banco Caja Social**, todo lo cual se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta como parte integral de éste documento, quien se encuentra debidamente facultada para la firma del presente instrumento, en adelante **el Cesionario**, conjuntamente las Partes, hemos acordado la celebración del presente contrato de cesión de derechos sobre crédito hipotecario en proceso de cobro judicial, el cual se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto: Por medio del presente instrumento, la Cedente transfiere al Cesionario la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la Titularizadora Colombiana S.A contra **JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ** derivado del crédito hipotecario No. **0199173975705** (Proceso Ejecutivo Hipotecario, Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución, Origen 60 Civil Municipal de Bogotá), incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y agencias en derecho. En desarrollo de lo anterior cede a favor del Cesionario, los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y en general todas las prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial.

Segunda.-Vinculación: Al derecho del cual aquí se dispone, se encuentra vinculado el (los) bien(es) inmueble(s) ubicado(s) en la **Ak 9 164 A 03/Carrera 25 A 164-05 Edificio Bifamiliar Cerfin P.H** de la ciudad de Bogotá, identificado(s) con folio(s) de matrícula No. **50N-20025273** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el(los) cual(es) se constituyó hipoteca abierta para garantizar el pago de las obligaciones que se ejecutan a través del Proceso Ejecutivo Hipotecario.

Tercera.-Perfeccionamiento: Es responsabilidad del Cesionario radicar el presente documento ante el juzgado de conocimiento en el cual se tramita el Proceso Ejecutivo Hipotecario, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de su otorgamiento.

Cuarta.- Responsabilidad: El pago de las obligaciones que se cobran en el Proceso Ejecutivo Hipotecario es de exclusiva responsabilidad del(los) los deudor(es) o del(los) demandado(s). La Cedente no garantiza al Cesionario ni asume responsabilidad alguna por la exigibilidad de las obligaciones, el resultado del Proceso Ejecutivo Hipotecario ni la eventual solvencia presente o futura del(los) deudor(es) o del(los) demandado(s).

Parágrafo primero: El Cesionario declara que (i) conoce y asume el Proceso Ejecutivo Hipotecario en el estado en que se encuentra con las medidas cautelares practicadas dentro del mismo en caso de existir, las cuales también declara conocer y (ii) renuncia a cualquier reclamación o acción sobre el particular contra la Cedente. **Parágrafo segundo:** Para todos los efectos se entiende que la Cedente no asume responsabilidad alguna en caso de que el Juzgado de conocimiento o cualquier otra autoridad judicial o administrativa, adopte medida alguna que conlleve la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario. **Parágrafo tercero:** Las Partes acuerdan que serán en su totalidad de cargo del Cesionario, la totalidad de los gastos y costos generados, relacionados o derivados del Proceso Ejecutivo Hipotecario, incluyendo los gastos, condenas, agencias en derecho y costas que se causen en desarrollo de la gestión judicial.

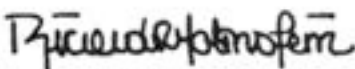
Quinta.- Ley aplicable: El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de la República de Colombia.

Sexta.-Modificación: Cualquier modificación a este contrato deberá adoptarse por escrito de común acuerdo entre las Partes.

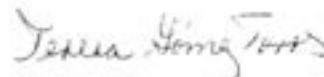
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 12 días del mes de noviembre de 2021, en dos ejemplares uno para cada una de las Partes.

La Titularizadora,

El Banco,



Ricardo Molano León
C.C. No. 79.784.487 de Bogotá
Representante Legal



Teresa Gómez Torres
C.C. No. 51843743 de Bogotá
Representante Legal

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY _____

12 ENE 2022

CONTRATO CESIÓN PROCESO # 2019-0484 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA contra

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Lun 06/12/2021 16:17

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores:

Con destino al juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución (origen 60 CM) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real # 2019- 0484, adjunto allego memorial.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

34940 11-JAN-22 8:08
34940 11-JAN-22 8:08

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-60
Despacho
2-5-PA
CNY
F3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$165'337.500.

De otro lado, previo a resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que los firmantes acrediten la calidad en la que dicen actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 26 de enero del 2022
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

154
YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Doctora

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

**JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.**

E.S.D.

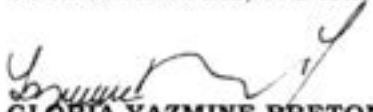
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-0484 DE TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ.

ASUNTO: SOLICITUD FECHA PARA REMATE

Respetada Doctora.

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia de manera respetuosa solicito señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado.

De la Señora Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. 51.689.883 de Bogotá

T.P. 45.299 del C.S.J.

SOLICITUD FECHA REMATE PROCESO # 2019-0484 (60 CM) DE TITULARIZADORA COLOMBIANA SA. contra JOSÉ DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Lun 07/03/2022 15:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (557 KB)

TITULARIZADORA COLOMBIANA contra JOSE DEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ SOLCITUD FECHA REMATE.pdf

Respetados señores.

Con destino al juzgado 17° Civil Municipal de Ejecución (origen 60 CM) y para que obre en el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real 2019-0484 adjunto allego memorial.

Cordialmente

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Titularizadora Colombiana

Lra - folios 2
03957 10-MAR-'22 11:58

03957 10-MAR-'22 11:58

Rad. 2263-79-017

OF. E. EJECUCION MPAL.



 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
SPACHO

14 MAR 2022

Al despacho del señor(a) juez(a) _____

Observaciones: _____

Atest. Secret. Judicial: _____

(4)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que el juzgado de origen realizó la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela el 4 de febrero de 2020.

De otro lado, se advierte que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2019-00484

Por ser precedente lo solicitado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 15 del mes de JUNIO del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20025273, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$165'337.500.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ADVIERTE que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50N-20025273 dejado bajo su cuidado y custodia. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

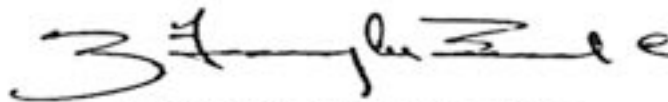
CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.*

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho-Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la "Subasta Judicial Virtual" deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de mayo del 2022
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 # 10-61

Señor (a) secuestre:
GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORES DE SEGUROS LTDA
CARRERA 13 A No. 34-55 OFICINA 402
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0522SB-57

FECHA DE ENVIO 12 MAYO 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO. **11001-40-03-060-2019-00484-00** INICIADO POR TITULARIZADORA COLOMBIANA SA NIT No. 830.0089.530-6 endosatario y cesionaria de BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4 **CONTRA** JOSEDEOGRACIAS CAMARGO LOPEZ CC. 79.453.194 (JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS AL RECIBO DE ESTA COMUNICACIÓN, RINDA CUENTAS COMPROBADAS DE LOS BIENES DEJADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20025273, LO ANTERIOR SO PENA DE RELEVARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Elaborado por: SHIRLEY BARBOSA

Fecha: 21/05/2022